

Capítulo IV. Violencia en las prácticas policiales

PARTE I

Datos de la violencia policial *

Introducción

Durante el año 2001, sólo en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires y el Conurbano Bonaerense murieron, en hechos de violencia de los que participaron integrantes de las policías federal y de la provincia de Buenos Aires, 261 civiles y 78 policías. Más del 25% de los civiles muertos en estos hechos tenían menos de 18 años, otro 22% tenía entre 18 y 21 años. De los policías muertos, sólo 18 —menos de un cuarta parte— estaban en servicio. Estas cifras denuncian el grado de irracionalidad que adquiere el uso de la fuerza en Argentina.

Muchos de los casos que la versión policial presenta como enfrentamientos, luego la investigación judicial revela que fueron ejecuciones, enfrentamientos fraguados o circunstancias donde los policías utilizaron la fuerza sin respetar ninguno de los recaudos que la ley establece.

Este capítulo aborda, en primer lugar, la dimensión cuantitativa de la violencia policial en el área metropolitana de Buenos Aires (Ciudad de Buenos Aires y Conurbano Bonaerense).

A este análisis cuantitativo le sigue una descripción de algunos casos emblemáticos ocurridos durante el año 2001. La incorporación del relato de estos casos propone mostrar las prácticas policiales que dan lugar a hechos de brutalidad e ilegalidades. Así, la dimensión cuantitativa se comple-

* La Parte I de este capítulo ha sido elaborada por Gustavo F. Palmieri —abogado—, Cecilia L. Ales —licenciada en Ciencia Política— y Eduardo Donza —sociólogo—, miembros del Programa Violencia Institucional y Seguridad Ciudadana del CELS.

ta con una descripción cualitativa de un accionar policial violatorio de los derechos humanos. Entre estos hechos no sólo se señalan ejecuciones y abusos de la fuerza. También agresiones y amenazas que, entre otras graves consecuencias, han hecho posible que un funcionario policial sea el primer argentino que adquirió estado de *refugiado político* en el exterior, tras las amenazas sufridas por él y su familia, luego de haber denunciado las redes de ilegalidad organizadas desde las instituciones policiales en las que antes trabajaba.

La última sección del capítulo, elaborada con investigadores de la Universidad Nacional de Rosario¹, presenta la detallada descripción de una serie de ejecuciones extrajudiciales ocurridas en esa ciudad, y de las acciones mediante las cuales los otros poderes públicos sostienen, desde hace años, esta situación de violencia.

Pero referirse a la violencia institucional durante el 2001 es también denunciar las torturas en cárceles, comisarías e institutos de menores, la superpoblación penitenciaria, los miles de chicos, chicas y adolescentes pobres internados por motivos asistenciales, la represión de las protestas sociales que acompañaron el final del gobierno de Fernando de la Rúa y que dejaron como saldo la mayor cantidad de muertes desde el restablecimiento de la democracia. Esta situación motiva que el análisis del accionar violento de las instituciones de seguridad aparezca como fenómeno en distintos capítulos de este Informe Anual.

La cuestión de las relaciones entre la violencia institucional y la crisis socio-económica e institucional del país, excede los límites de este capítulo. Sin embargo, esta relación ha estado constantemente presente y, más aún, el análisis de estos capítulos intenta constituir un aporte para trabajar en ella, ya que conocer la forma en que las violaciones a los derechos humanos se producen, es uno de los pasos necesarios para desarrollar acciones que permitan prevenirlas y evitarlas.

Por cierto, no es casual que la crisis socio-económica y la crisis institucional estén acompañadas por el incremento de la violencia institucional. Por una parte, sería un grave error suponer que la violencia

¹ Sección de Criminología y Política Criminal del Centro de Estudios e Investigaciones en Derechos Humanos (CEIDH) de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario.

es el correlato de la crisis.⁴ Por otro lado, la violencia institucional tampoco puede explicarse como el sustituto de las políticas de asistencia social cuando, por el contrario, son distintos los ejemplos en que la violencia aparece vinculada al modo en que se conciben, diseñan y ejecutan las políticas asistenciales.

Este capítulo y otros del Informe Anual denuncian hechos de violencia y violaciones a los derechos humanos producidas durante el 2001, que se sustentan en prácticas desarrolladas desde hace ya varios años. Es esto lo más alarmante. La violencia estatal no es sólo un efecto de la crisis, sino que en muchos casos, es la opción que instituciones del Estado y sectores vinculados a ella –ambos con una fuerte tradición de violencia– eligen para responder frente a la crisis.

En este contexto, las declaraciones de funcionarios públicos que explícitamente defienden la implementación de políticas violatorias de los derechos humanos, el descrédito de la ley y la inutilidad de la justicia, ya no son sólo las expresiones de ideólogos de un Estado autoritario que se resiste a la vida democrática. Parecen funcionar como parte de las acciones que propugnan un orden que se reorganice y se sostenga en una forma cruenta de las relaciones sociales.

En un país cuya historia, inclusive muy cercana, esta jalonada por los niveles de violencia con que resuelve sus conflictos políticos, uno de los desafíos más importantes para distintos actores sociales es evitar que el incremento de la inseguridad sea utilizado como un argumento que justifique el resurgimiento de un Estado guerrero. Esto es, la promoción de un bando de policías que sale a pelear contra otro de delincuentes, una dicotomía en la que se vuelve a negar la existencia de una sociedad.

1. La violencia policial en cifras

1.1. Datos estadísticos del año 2001. Base de datos y metodología de trabajo

En esta sección del Informe se analizan algunas estadísticas sobre hechos de violencia policial ocurridos durante el año 2001 en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires y el Gran Buenos Aires. A partir de este año, los

datos estadísticos producidos por las bases de datos del CELS y otras bases, son publicados en la página web del CELS, por lo que en este Informe sólo se publican algunas estadísticas². Si bien los datos aquí consignados no son tan variados como aquellos expuestos en Informes anteriores, permiten dar cuenta de la magnitud y las dimensiones del problema. En este sentido, se ha hecho hincapié, en esta oportunidad, sólo sobre algunas aristas del fenómeno de la violencia policial.

Para la construcción de estas estadísticas se han utilizado, como fuente de datos, las crónicas policiales publicadas en los cuatro diarios de mayor circulación del país: *Clarín*, *La Nación*, *Página/12* y *Crónica*. No puede desconocerse que estos datos primarios son significativos, aunque no exhaustivos. Esto se debe a que la publicidad de este tipo de hechos está sujeta a una serie imponderable de variables relacionadas con las rutinas de producción periodística y no necesariamente asociadas con los niveles de violencia reinantes.

Para la confección de las siguientes estadísticas, las noticias de la crónica policial se clasifican diariamente y las copias numeradas se conservan en carpetas. Cada hecho se incorpora en una base de datos. Se trata siempre de información de conocimiento público. Las crónicas recolectadas se refieren a todos los hechos de violencia de los cuales resultan muertes y/o lesiones de civiles causadas por funcionarios de las fuerzas de seguridad, así como muertes y/o lesiones sufridas por integrantes de las instituciones de seguridad. Estos hechos se clasifican a partir de una tipología que comprende distintas categorías: ejecuciones extrajudiciales y abuso de la fuerza, muertes y lesiones provocadas en operativos de control o represión de protestas sociales, en enfrentamientos, bajo custodia, así como muertes y lesiones de civiles y policías provocadas por negligencia funcional, o uso de la fuerza por motivos particulares³. Por otra parte, debe aclararse que

² El resto de las series estadísticas pueden verse en el sitio www.cels.org.ar. Estadísticas de cumplimiento de la ley por parte de las instituciones de seguridad.

³ Aunque las categorías en las que se dividen los hechos de violencia son varias, para el año 2001 el 97,4% de los civiles heridos y el 88,5% de las muertes tuvieron lugar en el marco de "supuestas acciones de prevención y represión del delito", esto es, en el contexto de enfrentamientos u operativos de control. En el caso de los policías, estas dos categorías concentran al 91,3% de los heridos y el 98,7% de los muertos. Las categorías son las siguientes: a) *Enfrentamientos*: se

los casos de apremios o torturas que han sido registrados según la metodología descrita no fueron contabilizados en las estadísticas aquí presentadas. El capítulo “La tortura y el accionar policial” presenta datos sobre el tema.

Aunque el presente apartado se centra en los datos recolectados y analizados por el CELS, este año los datos han sido comparados con información estadística de organismos oficiales en la medida que se haya tenido acceso a ella⁴. En los últimos dos años algunas instituciones han comenzado a sistematizar información sobre este tipo de hechos. Por lo ge-

trata de conflictos en los que, según la versión policial, ambas partes estaban armadas. En estos casos, las lesiones de civiles o de agentes del orden se producen en hechos en los que, conforme al relato periodístico, no se desprende, a priori, y claramente, un uso ilegal de la fuerza. Sin embargo, la dilucidación de algunos de los más conocidos hechos de brutalidad policial, abuso de poder, ejecuciones o uso abusivo de la fuerza permiten dar cuenta que muchos de ellos habían sido inicialmente presentados ante la prensa como “enfrentamientos”; b) *Operativos de control y represión de protestas sociales*: implican un accionar policial de considerable envergadura que, en general, se produce en determinados espacios y/o sobre determinados sectores sociales y remite a hechos de violencia ocurridos en el marco de reuniones y/o movilizaciones de un grupo de personas en el espacio público; c) *Ejecuciones extrajudiciales y abuso en el uso de la fuerza*: comprende casos de asesinatos en tanto demostración de poder o impunidad. Supone alevosía. Podría implicar relaciones conflictivas entre la víctima y el victimario. Las ejecuciones podrían ser resultado de la conformación de bandas de exterminio, de delinquentes o de motivos más particulares, pero relacionados directa o indirectamente con la función policial; d) *Negligencia funcional*: se utiliza en aquellos casos en los que la causa de la muerte o lesión no puede imputarse a un exceso de fuerza, sino fundamentalmente a falta de cuidado; e) *Uso particular de la fuerza*: comprende aquellos hechos en los que el funcionario provoca la muerte o lesión de otra persona por motivos que, conforme al relato de los hechos, son particulares y no guardan relación alguna con la función. Estas acciones se analizan porque denotan la actitud violenta, prepotente o de impunidad del funcionario; f) *Bajo custodia*: incluye los hechos ocurridos a personas que se encuentran detenidas en comisarias o que están siendo trasladadas; g) *Funcionario muerto o herido por motivos particulares*: en estos casos, el deceso del funcionario no está asociado con el cumplimiento de sus funciones, sino que es resultado de conflictos familiares o de otro tipo.

⁴ La base de datos del CELS consigna: el lugar y la fecha de ocurrencia del hecho, la agencia interviniente; los rangos, nombres y condición de los funcionarios involucrados —en servicio, retirado, de franco, tareas adicionales, custodio privado—; las características de las víctimas y algunos datos relativos a las circunstancias precisas en las que se produjo el hecho, siempre según la versión periodísti-

neral, se trata de datos globales, con poco nivel de desagregación y registrados de modo precario, por lo que todavía es difícil evaluar si constituyen un instrumento significativo para evaluar y solucionar el problema de la violencia policial en Argentina.

Para su mejor análisis, la información se organiza en tres apartados. El primero presenta datos sobre civiles muertos y heridos, distinguiendo la agencia participante, el lugar del hecho y las edades de las víctimas. El segundo apartado refiere específicamente a los terceros, es decir, los civiles muertos y heridos en el marco de supuestas acciones de prevención y represión del delito de las cuales no participaban. El tercer y último apartado analiza las muertes de policías, tomando en especial consideración la condición en la que se encontraban los funcionarios y la jurisdicción donde se produjo el hecho. A fin de facilitar la comparación, los datos provistos por fuentes oficiales serán intercalados en cada uno de estos apartados según corresponda.

1.2. Víctimas civiles

El accionar de las fuerzas policiales en la Ciudad y el Gran Buenos Aires durante el año 2001 no ha sido menos violento que en años anteriores, sino que, por el contrario, ha provocado un aumento en el número de víctimas civiles en hechos de violencia.

ca. Todos estos datos permiten, al ser cruzados, analizar la relación entre diferentes variables y detectar patrones de ocurrencia.

Parte de la información fue provista por el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires –a través de la Superintendencia de Coordinación General– en respuesta a un pedido formulado por el CELS en febrero del 2002. El material aportado consigna la cantidad de enfrentamientos en la provincia de Buenos Aires en los que participaron funcionarios de la Policía Bonaerense, y la cantidad de muertos y heridos civiles y policiales en los años 2000 y 2001, según Departamental de Seguridad. También se hará mención a datos dados en publicidad por la Policía Federal Argentina a través de su sitio web oficial.

CUADRO 1

Civiles muertos y heridos en hechos de violencia en los que participaron miembros de la Policía Federal o de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, según lugar de ocurrencia Ciudad de Buenos Aires y Gran Buenos Aires - Año 2001

—En cantidad de personas—

Agencia participante	Lugar de ocurrencia	Civiles muertos	Civiles heridos
Policía Federal	Capital Federal	60	223
	Gran Buenos Aires	65	55
	Total	125	278
Policía de Pcia. de Bs. As.	Capital Federal	1	1
	Gran Buenos Aires	135	147
	Total	136	148
Total		261	426

Fuente: CELS según datos de prensa

La violencia de las fuerzas policiales arrojó el trágico resultado de 261 civiles muertos y otros 426 heridos sólo en la Ciudad de Buenos Aires y el Gran Buenos Aires durante el año 2001.

El panorama se agrava aún más —en términos absolutos y relativos— si se consideran las cifras oficiales. Según estos datos, fueron 396 los heridos y 173 los muertos en enfrentamientos con la Policía Bonaerense en el Gran Buenos Aires durante el año 2001. Estas cifras representarían un incremento del 18,5% y del 20,4% respecto del número de muertos (146) y heridos (329) respectivamente, registrados por esa misma fuente para el año 2000.

De la lectura del cuadro n° 1 también surge que más de la mitad de los muertos y uno de cada cuatro heridos provocados en hechos de violencia en los que participaron miembros de la Policía Federal Argentina ocurrieron en el Gran Buenos Aires.

CUADRO 2

Civiles muertos en hechos de violencia en los que participaron miembros de la Policía Federal o de la Provincia de Buenos Aires, según agencia
Ciudad de Buenos Aires y Gran Buenos Aires. - Años 1996/2001
 –en cantidad de personas–

Agencia	1996	1997	1998	1999	2000	2001
Policía Federal	66	58	78	118	98	125
Policía de Prov. de Bs. As.	86	92	85	139	134	136
Total	152	150	163	257	232	261

Fuente: CELS según datos de prensa

Tal como puede apreciarse en el cuadro n°2 y el gráfico n°1, se ha producido un incremento sostenido en la cantidad de civiles muertos desde 1996. Así, los 261 civiles muertos en el año 2001 representan un aumento de casi un 72% respecto del número de víctimas registradas cinco años atrás.

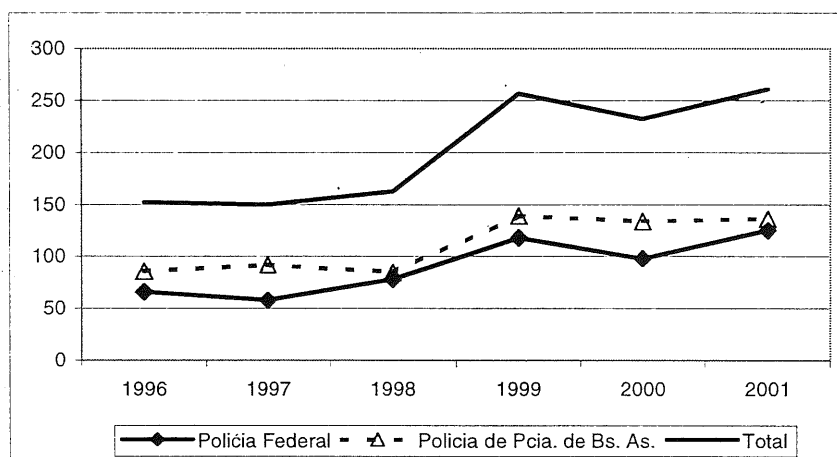
Asimismo, puede notarse con preocupación que el importante número de víctimas civiles ocasionadas durante el año 1999 por ambas fuerzas –que representó un aumento del 51% para la Policía Federal y del 63,5% para la Policía Bonaerense, respecto del año anterior– no ha disminuido, sino que, por el contrario, tendería a consolidarse. Así, pese al retroceso en la cifra de civiles muertos por la Policía Federal durante el año 2000, los datos correspondientes al año 2001 muestran un incremento del 27,5% (125), superando incluso, en términos absolutos, la cantidad de víctimas que se produjeron en el año 1999 (118).

La Coordinadora Contra la Represión Policial e Institucional (CORREPI), por su parte, registró la muerte de 132 civiles a manos de miembros de las fuerzas de seguridad –en todo el país– entre el 1° de noviembre del 2000 y el 31 de noviembre del 2001⁵.

⁵ Consideran miembros de las fuerzas de seguridad del Estado a funcionarios de: policía federal, policías provinciales, gendarmería, servicio penitenciario, etc. o Fuerzas Armadas. Las modalidades de hechos violentos relevados incluyen "casos de gatillo fácil propiamente dicho (fusilamientos enmascarados, las más de las veces, como pseudoenfrentamientos), gatillo fácil 'culposo' (muertes de ter-

GRÁFICO 1

Civiles muertos en hechos de violencia en los que participaron miembros de la Policía Federal o de la Provincia de Buenos Aires, según agencia
Ciudad de Buenos Aires y Gran Buenos Aires - Años 1996/2001



Fuente: CELS según datos de prensa

CUADRO 3

Civiles muertos y heridos en hechos de violencia en los que participaron miembros de la Policía Federal o de la Provincia de Buenos Aires, según edad

Ciudad de Buenos Aires y Gran Buenos Aires - Año 2001

—En cantidad de personas y porcentaje respecto el total de referencia—

Estado	Edad				Subtotal con datos de edad	Total
	Hasta 15 años	Entre 16 y 17 años	Entre 18 y 20 años	21 años y más		
Muertos	9 7,9%	18 15,8%	23 20,2%	64 56,1%	114 100,0%	261
Heridos	11 11,7%	19 20,2%	9 9,6%	55 58,5%	94 100,0%	426

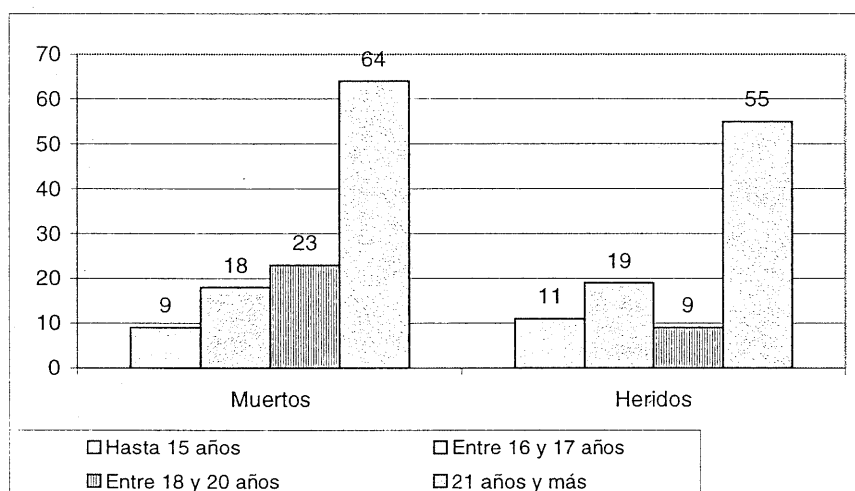
Fuente: CELS según datos de prensa

ceros causadas por la policía en enfrentamientos reales) tortura seguida de muerte y desapariciones". Fuente: CORREPI. "Archivo de Casos 1983-2001. Recopilación de muertes de personas a manos de las fuerzas de seguridad en Argentina". <http://groups.yahoo.com/group/correpi-informacion>.

Según los datos presentados en el cuadro n° 3 y el gráfico n° 2, 23,7% de los civiles muertos en hechos de violencia con la policía sobre cuya edad se tienen datos, eran menores de 18 años⁶. Por su parte, los niños, niñas y adolescentes heridos en esas mismas circunstancias representaron un 31,9% sobre el total⁷.

GRÁFICO 2

Civiles muertos y heridos en hechos de violencia en los que participaron miembros de la Policía Federal o de la Provincia de Buenos Aires, según edad
Ciudad de Buenos Aires y Gran Buenos Aires - Año 2001
 –en cantidad de personas–



Fuente: CELS según datos de prensa

⁶ Cabe mencionar que los diarios no consignaron información sobre la edad de 147 personas muertas y otras 332 heridas en hechos de violencia en los que participaron funcionarios de la Policía Federal Argentina o Policía de la Provincia de Buenos Aires. Esto implica que los datos presentados en el cuadro n° 3 y el gráfico n° 2 corresponden sólo al 43,7% de los muertos y al 22,1% de los heridos registrados en la base de datos del CELS.

⁷ Para mayor información sobre la violencia institucional dirigida a niños, niñas y adolescentes en la provincia de Buenos Aires, ver en este mismo Informe el capítulo "Represión ilegal contra niños y adolescentes".

1.3. Terceros

Las dificultades que tienen las policías para resolver conflictos de manera no violenta provoca víctimas tanto entre las personas sospechadas y funcionarios que se traban en enfrentamientos armados, como entre personas ajenas a los hechos (terceros).

Es necesario aclarar que la cantidad de terceros muertos y heridos no es igual al total de personas “no sospechadas” de cometer delitos, muertas y heridas. El tercero es una categoría de víctimas que se refiere a las personas muertas en el contexto de enfrentamientos que no son ni funcionarios ni personas sospechadas de cometer delitos. Entre las víctimas civiles mencionadas en el punto 2 (“Víctimas civiles”) se incluye: a) personas sospechadas de cometer delitos, muertas y heridas, haya tenido o no la policía justificación legal para disparar contra ella; b) personas no sospechadas de cometer delitos, que son muertas o heridas como consecuencia de ejecuciones, abusos de poder, uso negligente de la fuerza, uso de la fuerza por motivos particulares de los funcionarios, etc.

CUADRO 4

Terceros muertos y heridos en supuestas acciones de prevención o represión del delito en los que participaron miembros de la Policía Federal o de la Provincia de Buenos Aires según lugar de ocurrencia

Ciudad de Buenos Aires y Gran Buenos Aires - Año 2001

—En cantidad de personas y porcentaje respecto al total de muertos o heridos correspondientes—

Agencia participante	Lugar de ocurrencia	Terceros muertos*		Terceros heridos**	
		Cantidad	Incidencia	Cantidad	Incidencia
Policía Federal	Capital Federal	2	3,5%	16	7,2%
	Gran Buenos Aires	3	5,0%	10	18,2%
	Total	5	4,3%	26	9,4%
Policía de Pcia. de Bs. As.	Capital Federal	-	0,0%	-	0,0%
	Gran Buenos Aires	5	4,1%	25	18,0%
	Total	5	4,0%	25	17,9%
Total		10	4,1%	51	12,2%

Fuente: CELS según datos de prensa

* Porcentaje que representan los terceros respecto del total de civiles muertos en “supuestas acciones de prevención y represión del delito” - ** Porcentaje que representan los terceros respecto del total de civiles heridos en “supuestas acciones de prevención y represión del delito”

Para el análisis de terceros muertos o heridos sólo se trabaja con hechos que han sido tipificados como enfrentamientos u operativos de control —es decir, “supuestas acciones de prevención y represión del delito”— por ser las únicas dos instancias en las que puede hacerse referencia a un “tercero”, en tanto destinatario no intencional del hecho de fuerza.

Tal como puede apreciarse en el cuadro n° 4, 10 terceros perdieron la vida y otros 51 resultaron heridos en el marco de supuestas acciones de prevención y represión del delito. Mientras que los terceros muertos representaron un 4,1% sobre el total de muertes ocurridas en supuestas acciones de prevención y represión del delito durante el año 2001, la proporción se eleva al 12,2% en el caso de los heridos. Por otra parte, casi uno de cada cinco civiles heridos en el Gran Buenos Aires eran terceros, es decir, personas ajenas a los hechos que ocasionaron la intervención policial.

1.4. Víctimas policiales

La variación de la cantidad de funcionarios muertos y heridos también debe ser considerada como un importante indicador de los niveles de violencia social.

Para el año 2001 debe destacarse un fuerte incremento en la cantidad de policías muertos. La cifra de 51 policías federales muertos durante el año 2001 en la Ciudad y el Gran Buenos Aires, resulta preocupante en términos absolutos y, además, representa un aumento del 54,5% sobre la cantidad de policías federales muertos durante el año 2000 (33). El cuadro n°5 y el gráfico n°3 presentan una evolución de la cantidad de muertos policiales entre los años 1996 y 2001.

CUADRO 5

**Policías muertos en hechos de violencia, según agencia
Ciudad de Buenos Aires y Gran Buenos Aires - Años 1996/2001**

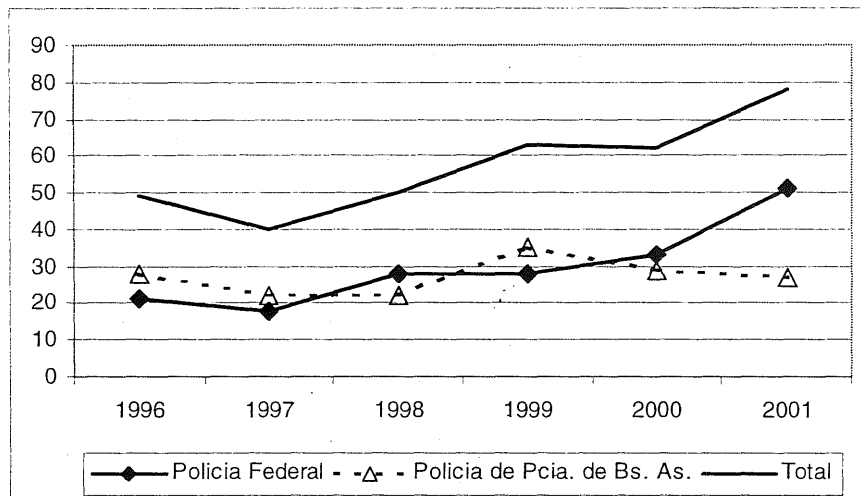
—En cantidad de personas—

Agencia	1996	1997	1998	1999	2000	2001
Policía Federal	21	18	28	28	33	51
Policía de Prov. de Bs. As.	28	22	22	35	29	27
Total	49	40	50	63	62	78

Fuente: CELS según datos de prensa

GRÁFICO 3

**Policías muertos en hechos de violencia, según agencia
Ciudad de Buenos Aires y Gran Buenos Aires - Años 1996/2001**



Fuente: CELS según datos de prensa.

Por su parte, la cantidad de policías bonaerenses muertos durante el año 2001 (27) mostró una leve disminución respecto al año 2000 (29), equivalente a casi el 7%. Sin embargo, puede sostenerse que, aunque con variaciones, las cifras se mantuvieron relativamente estables desde 1996, año en que sumaron 28 los funcionarios muertos en hechos de violencia.

Según datos oficiales de la Superintendencia de Coordinación General del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, 21 policías bonaerenses murieron –11 de ellos en servicio y el resto de franco– y 118 resultaron heridos –87 en servicio y el resto de franco– durante el año 2000⁸.

⁸ Tal como fue mencionado previamente, la información sobre muertes en enfrentamientos ha sido clasificada por la Policía Bonaerense según Departamentales de Seguridad. Así, los datos correspondientes el Partido de Moreno –que forma parte del área del Gran Buenos Aires– han quedado incluidos dentro de aquellos correspondientes a la Departamental Mercedes, sin posibilidad de ser diferenciados. El año 2000 dejó un saldo de 8 policías heridos (5 en servicio y 3 de franco) y ninguno muerto en esa misma jurisdicción. Esta dificultad se ha reiterado a lo largo de toda la presente sección del capítulo.

Es importante evitar una interpretación lineal o supuestamente ingenua de estas variaciones. Al igual que en el caso de los civiles, la variación en la cantidad de policías muertos y heridos en hechos de violencia obedece a distintas circunstancias. Entre ellas, un incremento de los delitos con violencia, el aumento de la violencia en las políticas de seguridad, la ausencia de formas de prevención y de intervención policiales no-violentas y la falta de políticas de protección de la integridad física de sus integrantes por parte de las instituciones policiales. El cuadro n° 6 permite una mayor detalle de estos hechos.

CUADRO 6

Miembros de la Policía Federal y de la Provincia de Buenos Aires muertos y heridos en hechos de violencia, según lugar de ocurrencia y condición

Ciudad de Buenos Aires y Gran Buenos Aires - Año 2001

—En cantidad de personas—

Agencia de pertenencia	Lugar de ocurrencia	Condición de participante	Policías muertos	Policías heridos
Policía Federal	Capital Federal	En servicio	8	30
		De franco	4	6
		Retirado	5	5
		Otros o sin datos	1	2
		Total	18	43
	Gran Buenos Aires	En servicio	1	7
		De franco	14	23
		Retirado	16	13
		Custodio privado	1	
		Otros o sin datos	1	1
		Total	33	44
	Total		51	87
Policía de Prov. de Bs. As.	Capital Federal	En servicio	-	1
		De franco	-	1
		Total	-	2
	Gran Buenos Aires	En servicio	9	61
		De franco	13	35
		Retirado	3	6
		Otros o sin datos	2	4
		Total	27	106
	Total		27	108
Total			78	195

Fuente: CELS según datos de prensa

Según información oficial, fueron 6 los policías bonaerenses muertos en servicio en el Gran Buenos Aires, mientras que otros 14 fallecieron es-

tando de franco. Por su parte, 74 funcionarios habrían resultado heridos estando en servicio, a los que se deben sumar otros 66 en condición de franco. En síntesis, mientras que el CELS ha registrado 27 muertes y 108 heridos en hechos de violencia a lo largo del año 2001, la Policía de la Provincia de Buenos Aires ha contabilizado 20 muertes y 140 heridos en enfrentamientos.

En relación con las divergencias surgidas en torno a las cifras, debe mencionarse que éstas se justificarían —aunque sólo en parte— por el hecho de que, por un lado, en la información provista por el Ministerio de Justicia y Seguridad de la provincia no se contabiliza a aquellos policías muertos y heridos en situación de retiro. Por otra parte, debido a la forma en que han sido presentados los datos, las cifras correspondientes al Partido de Moreno no han podido incluirse dentro de los datos oficiales que aquí se presentan⁹.

Finalmente, también debería tomarse en cuenta que los datos presentados en el cuadro n° 6 corresponden a “hechos de violencia” en general, los cuales —tal como ha sido precisado anteriormente— comprenden a otras categorías de hechos de violencia, además de la de “enfrentamientos”. Sin embargo, si se contabilizaran sólo las víctimas policiales en enfrentamientos registradas por la base de datos del CELS, la cantidad de muertos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires sólo descendería a 26.

Por su parte, y tal como puede apreciarse en el cuadro n° 6, fueron 51 los miembros de la Policías Federal muertos y 87 los heridos en la Ciudad y el Gran Buenos Aires durante el 2001. La cifra de policías muertos (49) en “supuestas acciones de prevención y represión del delito” —que agrupa los hechos de violencia definidos como “enfrentamientos” y “operativos de control”— coincide con los datos que la Policía Federal Argentina hizo públicos a través de su sitio web¹⁰, respecto de los “policías muertos en enfrentamientos armados”. Sin embargo, al menos 10 de los funcionarios que, según fuentes periodísticas, fueron asesinados en el mismo período, no fueron registrados por la Policía. Pese a un minuciosos

⁹ Durante el año 2001, cuatro policías bonaerenses murieron en enfrentamientos y otros 11 resultaron heridos en toda la Departamental Mercedes.

¹⁰ La dirección del sitio es www.policiafederal.gov.ar/deber.html.

análisis de los datos, todavía no fue posible dilucidar el origen de estas omisiones¹¹.

El lugar y la condición en que ocurrieron la muertes de policías es un dato relevante que debe tenerse en cuenta para analizar las circunstancias que podrían haber influido en este desenlace. Los gráficos n° 4 y n° 5 son, sin dudas, ilustrativos a este respecto.

Los datos consignados a continuación muestran que la obligación que tienen los policías de portar sus armas e intervenir en la represión de delitos, aun cuando no se encuentran de servicio, es una de las políticas institucionales que provoca muertos y heridos, tanto civiles como policías.

Según las leyes orgánicas del personal policial, al ingresar a la institución, sus agentes adquieren lo que se llama “estado policial”. Normativamente, el “estado policial” es el conjunto de deberes y obligaciones que las leyes, decretos y reglamentos establecen para los policías, ya estén en actividad o retirados. Sin embargo, el “estado policial” es más que un conjunto de deberes y obligaciones, es parte de una cultura organizacional que supone que el ser policía es más un estatus que una profesión y que aquel que pertenece o ha pertenecido alguna vez a la fuerza debe estar disponible en todo momento y circunstancia para cumplir con las actividades propias de su condición¹². Entre esos deberes-obligaciones se incluye la habilitación y obligación de portar armas e intervenir para la represión de delitos, aun fuera de servicio.

Sin perjuicio de contar con “estado policial”, los funcionarios pueden ser diferenciados según su condición. La categoría “en servicio” describe a aquellos funcionarios que estaban cumpliendo tareas de vigilancia o inves-

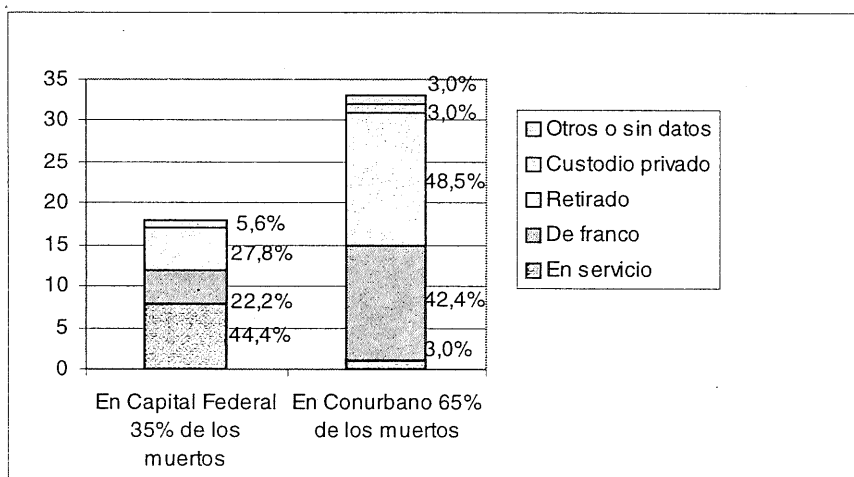
¹¹ Hubiera sido razonable pensar que, tal como sucede con la Policía Bonaerense, la muerte de policías retirados podría no haber sido registrada por la Policía Federal. Sin embargo, muchos de los funcionarios que figuran en la nómina oficial de víctimas policiales, presentan esa condición. Asimismo, y aunque esta circunstancia no se explicita en el sitio web, otros de los policías mencionados murieron, según los diarios, estando en condición de franco de servicio o mientras realizaban tareas adicionales. Así, quedaron descartadas posibles circunstancias que podrían haber justificado las divergencias entre los datos oficiales y los consignados por la prensa.

¹² Sobre el particular, ver el apartado referido al estado policial y la obligación de portar armas en Oliveira, Alicia y Tiscornia, Sofia, “Estructura y prácticas de las policías en la Argentina. Las redes de ilegalidad” en Frühling, Hugo (ed.) *Control Democrático en el mantenimiento de la seguridad interior*, Centro de Estudios del Desarrollo-Ediciones Segundo Centenario. Santiago de Chile, 1998, pp. 166-167.

tigación y represión del delito al momento del hecho, incluso en el marco del cumplimiento de “tareas adicionales”¹³. La categoría “de franco” supone que el personal de seguridad estaba fuera de su horario de trabajo, vestía de civil y no cumplía ninguna función específica. Ésto es, actuó en el hecho porque, aun en esta condición, estaba obligado a portar el arma¹⁴. La categoría “custodio privado” describe a agentes que estaban cumpliendo funciones en agencias privadas de seguridad, sin tener en consideración si revestían como policías en actividad o retirados. La categoría “retirado” incluye a los agentes que ya no revestían en la fuerza, generalmente por haberse jubilado o habersele otorgado el retiro, pero que continuaban portando armas, en virtud de la permanencia del “estado policial”.

GRÁFICO 4

Muertos de la Policía Federal según lugar del hecho de violencia y condición del policía
Ciudad de Buenos Aires y Gran Buenos Aires - Año 2001
 —en porcentajes respecto al total de muertos—



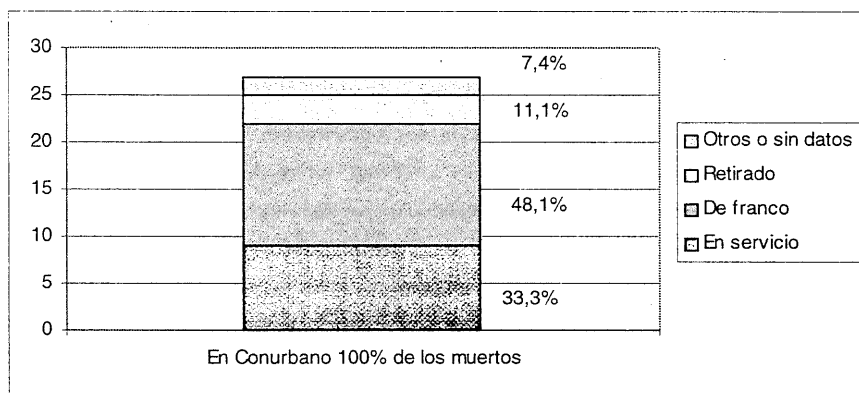
Fuente: CELS según datos de prensa

¹³ La categoría “tareas adicionales” hace referencia al cumplimiento de trabajos adicionales —con similares obligaciones que si estuviera de servicio, pero fuera de su horario de trabajo— para los que la policía es contratada por distintas personas o instituciones.

¹⁴ Según la ley 21.965 —Ley para el Personal de la Policía Federal Argentina—, Art. 3º: “El estado policial es la situación jurídica resultante del conjunto de los debe-

GRÁFICO 5

Muertos de la Policía de la Prov. de Buenos Aires según lugar del hecho de violencia y condición del policía
Ciudad de Buenos Aires y Gran Buenos Aires - Año 2001
 –en porcentajes respecto al total de muertos–



Fuente: CELS según datos de prensa

Tal como puede apreciarse, sólo el 35% (18) del total de las muertes de policías federales ocurridas durante el año 2001 tuvieron lugar en la jurisdicción en donde la Policía Federal se desenvuelve de manera prioritaria, esto es la Ciudad de Buenos Aires¹⁵. De ellos, sólo el 44% (8) murió estando de servicio. De manera complementaria, al menos el 94% (31) de

res, obligaciones y derechos que las leyes, decretos y reglamentos establecen para el personal en actividad o retiro". Art. 8º: "El estado policial supone los siguientes deberes comunes al personal en actividad o retiro: ...d) Defender contra las vías de hecho, la vida, la libertad y la propiedad de las personas aun a riesgo de su vida e integridad personal." La legislación que regula el accionar de la Policía Bonaerense contiene disposiciones en el mismo sentido. En 1999 la Policía Federal modificó el artículo 69 del Reglamento General de Armas y Tiro (R.P.F.A. N° 8) y estableció que la portación de armas es obligatoria sólo durante la prestación de servicios ordinarios o adicionales (O.D.I. N° 115 del 17/6/99). Aun cuando esta modificación no debe ser desestimada, su difusión no ha sido lo suficientemente amplia como para sostener que por el momento alteró las rutinas de actuación tradicionales. El tipo de reacción de los policías en situación de franco de servicio continúa siendo similar a los años anteriores.

¹⁵ En la Ciudad de Buenos Aires, la PFA ejerce funciones tanto de policía de seguridad –prevención– como de policía de investigación e interviene en cualquier tipo de delitos. En cambio, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, al igual

los funcionarios de la Policía Federal muertos en el Gran Buenos Aires estaban fuera de servicio (ya sea retirados, de franco o desempeñándose como custodia privada).

Algo similar ocurre con la Policía Bonaerense. Aunque todas las muertes de los funcionarios de la fuerza ocurrieron en su jurisdicción específica de trabajo —la provincia de Buenos Aires— sólo el 33,3% (9) se produjo mientras los policías estaban en servicio.

Estos datos son particularmente significativos, pues demuestran que tres de cada cuatro policías perdieron la vida estando fuera de servicio. Así, resulta evidente que la mayor parte de los policías muertos lo son en circunstancias de relativa indefensión.

2. Reseña de algunos hechos de violencia policial ocurridos durante el 2001

Durante el año 2001 sucedieron graves hechos de violencia en los que participaron miembros de la fuerza de seguridad. Cada uno de ellos tiene características singulares. En este informe se relatan algunos de estos hechos agrupados según ciertos patrones comunes de conducta¹⁶ que presenta la brutalidad policial.

2.1. Ejecuciones y abuso de poder

Algunos de los hechos ocurridos en el año 2001 pueden ser calificados como ejecuciones. En estos hechos las víctimas son asesinadas por los policías por motivos relacionados con ajustes de cuentas, asesinato policial de personas sospechadas de cometer algún delito o como respuesta ante provocaciones, incluso insignificantes, por parte de la víctima.

que en el resto de las jurisdicciones provinciales, la PFA cumple funciones sólo de investigación restringida a los delitos federales. Según información de la Subsecretaría de Seguridad de la Ciudad de Buenos Aires, cerca del 54% (18.000) del total de miembros de la PFA (33.000) prestan servicios en la Ciudad de Buenos Aires.

¹⁶ Para mayores detalles sobre estos patrones ver Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)- Human Rights Watch (HRW); *La inseguridad policial. Violencia de las fuerzas de seguridad en la Argentina*, Buenos Aires, Eudeba, octubre de 1998.

En esta categoría de muertes se acumulan una serie de hechos que caracterizaron la violencia policial durante el año 2001. En primer lugar, hechos que señalan una profundización y creciente focalización de la violencia policial sobre los sectores más desprotegidos y marginados. En la provincia de Buenos Aires se constató la tortura y posterior asesinato de niños por grupos integrados por la policías de esa jurisdicción¹⁷. En segundo lugar, aunque la investigación de los hechos es reciente, también tienen características de ejecuciones varias de las muertes de manifestantes provocadas por las fuerzas de seguridad durante las movilizaciones y protestas sociales de los días 19 y 20 de diciembre, en el contexto de la crisis institucional en la que se dio la renuncia del presidente Fernando de la Rúa¹⁸.

Otra serie de hechos demuestra la práctica policial de las ejecuciones.

- La muerte de Nicolás Vinzón, provocada el 20 de junio por policías del Comando de Patrullas de la Policía de la Provincia de Santa Fe, tiene las características propias de una ejecución. Ese día, integrantes del Comando de Patrullas se hicieron presentes en la intersección de las calles Dr. Zavalla y Av. López, alertados por vecinos de la ciudad de Santa Fe acerca de la presencia de un grupo de cuatro jóvenes sospechosos. Cuando los policías revisaban a los muchachos, uno de ellos logró convertir en rehén a uno de los funcionarios usando un arma calibre 38. Luego, los sospechosos desarmaron a los policías y huyeron en la camioneta con la que los funcionarios se habían trasladado. A unos 100 metros del lugar se inició un tiroteo. La policía rodeó a Nicolás Vinzón, uno de los sospechosos, quien trató de refugiarse detrás de unos arbustos. Mientras los otros tres jóvenes lograban escapar, Vinzón recibía seis balazos, uno de ellos en el cráneo. La Coordinadora por la Memoria solicitó que se iniciara una investigación a fondo debido a que “habría fundadas sospechas de que se trataría de un nuevo caso de gatillo fácil”¹⁹.

- Otro caso se produjo en Cruz del Eje, provincia de Córdoba, el 12 de mayo del 2001, cuando una familia del barrio Los Tamarindos llamó a la policía porque dos jóvenes habían querido ingresar a su vivienda. Los funcionarios se hicieron presentes en el lugar y realizaron disparos intimidatorios contra

¹⁷ Ver en este mismo Informe el capítulo “Represión ilegal contra niños y adolescentes”.

¹⁸ Ver en este mismo Informe el capítulo “Protestas y represión en diciembre”.

¹⁹ Diarios *La Nación* y *Crónica*.

los muchachos, quienes no estaban armados más que con piedras. Como resultado de estos disparos, Rafael Loyola, de 23 años, resultó muerto.

- Claudio Rivera, de 23 años, murió el 5 de diciembre en el barrio Alto Alberdi, también en la provincia de Córdoba. Rivera y un amigo, Daniel Mancini, acababan de ser detenidos en un procedimiento²⁰ por el subinspector Heredia y el agente Oviedo, quien bajó del patrullero con una escopeta itaka ya martillada. Los testimonios sostuvieron que los sospechosos —quienes se encontraban desarmados— intentaron huir corriendo en direcciones contrarias ante lo cual Oviedo le disparó a Rivera por la espalda desde una distancia aproximada de cinco metros. El joven cayó herido y murió desangrado. Según el policía, la escopeta se habría disparado “por accidente”, lo que está siendo investigado por el fiscal de turno, Gustavo Sandoval²¹.

- En la madrugada del 29 de diciembre del 2001, en el barrio de Floresta de la Ciudad de Buenos Aires, el sargento de la Policía Federal Argentina, Juan de Dios Velaztiqui, que custodiaba una estación de expendio de combustible ejecutó a Cristian Gómez, Maximiliano Tasca —ambos de 25 años— y Adrián Matassa —de 23 años—. Los jóvenes estaban en la cafetería de la estación de expendio de combustible y miraban en la televisión las imágenes de peleas entre civiles y uniformados que tenían lugar en el contexto de una manifestación en la Plaza de Mayo, cuando el ex funcionario se les acercó y les disparó. El policía se habría alterado cuando uno de los jóvenes dio un grito de aprobación ante las imágenes que mostraban los golpes que un policía estaba recibiendo por parte de algunos manifestantes. Velaztiqui, de 61 años, estaba retirado y había sido reincorporado por la Policía Federal para cumplir tareas adicionales²².

²⁰ Los funcionarios de la Patrulla Preventiva Sur respondían a un llamado que acababa de hacer una vecina, Adriana Rocco, denunciando que Rivera y Mancini querían negociar con ella la recompra de una moto y electrodomésticos que le pertenecían y que habían sido robados la noche anterior.

²¹ Diarios *La Voz del Interior*, *Crónica* y *Clarín*, 6/12/01. El diario *La Nación* de la misma fecha da una versión parcialmente diferente de la presentada, pues menciona un supuesto forcejeo entre el agente Oviedo y la víctima, aunque coincide en que ésta estaba desarmada y fue baleada por la espalda. Además, *La Nación* y *Crónica* apellidan a la víctima Rivero en lugar de Rivera.

²² Por medio de esta modalidad la Policía Federal oferta a particulares que pagan por ellos, servicios suplementarios de seguridad prestados por agentes de la institución, que conservan todas las facultades de agentes públicos.

Luego de matar a Cristian Gómez y Maximiliano Tasca, y de herir mortalmente a Adrián Matassa, Velaztiki los arrastró de los pelos fuera del negocio colocando un cuchillo cerca de ellos. Luego realizó una llamada telefónica a la Comisaría 43° denunciando un intento de robo. Los efectivos se hicieron presentes en el lugar segundos más tarde, llevándose escondido a Velaztiki adentro de una ambulancia, mientras los cuerpos de las tres víctimas quedaban tendidos en el suelo durante tres horas. Los intentos por transformar a las víctimas en sospechosas fueron infructuosos. El 30 de diciembre, el juez de instrucción Ricardo Warley le dictó la prisión preventiva por homicidio y embargó sus bienes por tres millones de pesos. Además, la plana mayor de la comisaría 43° fue relevada a fin de garantizar una investigación objetiva de los hechos²³.

- El 19 de febrero del 2001, tres hombres que circulaban en una moto, asaltaron a una pareja que había retirado dinero de un banco. Personal de la Comisaría 42° de la Ciudad de Buenos Aires dio aviso a la Comisaría 48° y comenzó una persecución en la que, según un vecino que presenció el hecho, participaron cuatro o cinco patrulleros, e incluso un policía, que tiene una remisería, los persiguió en un auto particular. En la esquina de Corvalán y Zelarrayán la moto en la que se trasladaban los sospechosos volcó y uno de ellos fue detenido y herido mientras gritaba que su nombre era Omar, que era argentino y que tenía 41 años (la policía luego dijo que no había podido identificarlo porque no llevaba con él su documentación). Un segundo sospechoso escapó en colectivo. El tercer sospechoso, de 17 años, intentó refugiarse en una casa. El habitante de la vivienda sostuvo que no le pareció que el joven haya estado armado y que al no poder refugiarse en su casa había saltado la medianera y entrado en una casa vecina donde lo encontró la policía. Una chica que vivía en la casa se despertó escuchando tiros; el joven se había escondido en el baño y resultó muerto. La policía informó que el joven fue muerto tras un tiroteo.

²³ Un examen de alcoholemia demostró que el funcionario no estaba ebrio al momento de cometer los homicidios. Por su parte, el peritaje psiquiátrico y psicológico realizado al policía precisó que Velaztiki no padece psicosis ni amnesias y que sabía lo que hacía cuando fusiló a los tres jóvenes. El sargento está procesado por el delito de homicidio calificado.

2.2. Secuestro, violación y asesinato

El 4 de febrero del 2001, en la ciudad balnearia de Miramar, policías bonaerenses secuestraron, violaron y asesinaron a Natalia Melmann, de 15 años de edad. Luego del asesinato la policía realizó diversas acciones para encubrir el crimen, lo que motivó el desplazamiento de su cargo del entonces comisario de Miramar, el día 9 de febrero. Pese a los intentos de encubrimiento, el crimen se fue develando a partir de la reacción de familiares y vecinos, lo que permitió descartar las pistas falsas y avanzar en la investigación.

El 23 de febrero, Gustavo “El Gallo” Fernández, fue detenido en relación con la muerte de la joven. Fernández había sido acusado por un fiscal, en el año 2000, como autor de un crimen en el que un hombre murió acribillado a balazos durante un asalto. Sin embargo, los familiares sostuvieron la existencia de policías implicados en el homicidio.

El 15 de junio fueron detenidos los sargentos primeros Oscar Echenique y Ricardo Suárez, de la comisaría de Miramar, y se les imputan los delitos de “privación ilegítima de la libertad y abuso sexual” y de “homicidio triplemente agravado por alevosía, ensañamiento, con el concurso de dos o más personas con el fin de ocultar otro delito”. Echenique, de 41 años, ya estaba procesado en una causa de apremios ilegales. Fernández habría participado en el hecho como entregador.

El procurador bonaerense, Dr. Eduardo de la Cruz, dijo respecto de los imputados: “se trata de dos viciosos”, y agregó que habrían abusado de otras chicas en esa ciudad, aunque destacó que eso debía ser probado. Por su parte, el 30 de julio del 2001, el abogado Juan Carlos Maggi, quien patrocina a los Melmann, dijo que iba a representar legalmente a la familia de Deborah San Martín, una de las chicas de 16 años que fue agredida sexualmente, golpeada y estrangulada hasta morir en septiembre del 2000. Este homicidio habría ocurrido cuatro días después del de Marlene Michenisi, también de 16 años, quien habría sido muerta de un modo similar. El abogado explicó que había varios puntos de contacto entre las muertes de estas dos chicas y la de Natalia, entre los que se destaca la presencia de alguien que auspició de entregador y el hecho de que las tres habrían muerto por estrangulamiento con un lazo.

El día 20 de julio el fiscal de la causa Melmann pidió la prisión preventiva para los dos policías, que fue revocada por la Cámara de Apelaciones de Mar del Plata el 18 de septiembre. Con motivo de haberse encon-

trado rastros de sangre en el auto de uno de los sospechosos y en la campera que Gustavo “el Gallo” Fernández utilizó la noche del asesinato de Natalia, se ordenó la realización de distintas pruebas de laboratorio. El 31 de octubre, muestras de piel, vello púbico y cabello fueron tomadas de Oscar Echenique, Ricardo Suárez y el sargento Ricardo Anselmini quien, a pesar de no estar acusado formalmente, fue involucrado por Gustavo “Gallo” Fernández en la muerte de Natalia Melmann. Las pruebas fueron solicitadas por los abogados de los acusados quienes, además de asegurar que ellas serían negativas, adelantaron que solicitarían que se hicieran pruebas a Carlos Rossi y Carlos Dinazard, dos choferes de una empresa de transporte jujeña quienes habrían estado con Natalia la noche de su muerte.

El 19 de marzo del 2002, el fiscal de la causa dijo estar convencido de que a Natalia la mataron en la casa de veraneo de uno de los policías, lo que fue confirmado por un peritaje. El fiscal pidió la elevación de la causa a juicio oral, procedimiento que quedó a cargo del Tribunal Oral en lo Criminal n° 2, conformado por Enrique Ferraris, Reinaldo Fortunato y Rodolfo Guimarey. Gustavo Fernández y los policías bonaerenses Oscar Echenique, Ricardo Suárez y Ricardo Anselmini serán juzgados por abuso sexual agravado, privación ilegítima de la libertad agravada, homicidio triplemente agravado con alevosía, ensañamiento, con el concurso premeditado de dos o más personas, y para ocultar otro delito o asegurar su resultado y procurar impunidad.

2.3. Muertes provocadas por abuso de poder en supuestos hechos de prevención y represión del delito. La construcción de una versión falsa de los acontecimientos

Como se ha analizado, el número de personas muertas en enfrentamientos, tanto civiles como policías, marca un incremento constante en los últimos años, en la jurisdicción de la ciudad y de la provincia de Buenos Aires. Este alto número de muertos obedece, en parte, a prácticas policiales violentas. Más allá que la normativa incorporó en los últimos años principios sobre la proporcionalidad en el uso de la fuerza y la obligación del policía de hacer uso de las armas sólo cuando está en riesgo su vida o la de otras personas, estos principios están en contradicción con rutinas y valores institucionales que promueven la falta de control en el uso de las armas y normas policiales que exigen una reacción policial en cual-

quier circunstancia y sin medir las consecuencias de la acción. Así, se ocultan hechos de abuso de la fuerza detrás de situaciones que son presentadas por las fuerzas de seguridad como la consecuencia de enfrentamientos armados ocurridos en el marco de una situación delictiva. Sin embargo, en muchos casos, distintos elementos –tales como pericias y relatos de testigos– contradicen luego las versiones dadas por los funcionarios policiales, generando sospechas sobre su veracidad e incluso sobre la existencia real de estos enfrentamientos.

- El homicidio de Néstor Fabián Estepa, de 17 años, también trató de encubrirse mediante la construcción de una versión falsa de los acontecimientos. Sin embargo, en este caso, no sólo se intentó deslindar la responsabilidad de los policías involucrados, sino que, además, se trató de transformar a la víctima en victimario.

Según las noticias periodísticas –basadas en información brindada por la policía–, el sábado 4 de agosto, cerca de las siete de la mañana, el cabo primero de la Policía Federal, López Abramo²⁴ fue interceptado en el cruce de las calles Caviglia y Mitre en la localidad de Bernal –provincia de Buenos Aires– por tres hombres armados con intención de robarle. López se habría identificado e impartido la voz de alto tras lo cual habría sido agredido a balazos generándose un tiroteo en el que uno de los sospechosos, Néstor Fabián Estepa, resultó muerto mientras sus compañeros se fugaban. Sin embargo, familiares de la víctima se acercaron al CELS para denunciar las circunstancias de su muerte. Según relataron, Néstor se dirigía a su trabajo cuando su auto se detuvo por una aparente falla mecánica que lo obligó a descender. Una vez en la calle recibió un tiro que lo hirió. Entonces, asustado, habría salido corriendo, momento en el que recibió ocho tiros más. Según el único testigo de la causa, policías bonaerenses habrían puesto un arma en el auto y una tenaza debajo del cuerpo²⁵.

Por sus circunstancias, los enfrentamientos en los que mueren terceras personas que no eran objetivo del accionar policial, suelen ser hechos en los que, mayormente, se logra la repercusión pública este modo de accionar policial.

²⁴ El policía, que estaba vestido de civil, pertenecía a la división de custodia presidencial.

²⁵ Los familiares indicaron que interviene la UFI de Quilmes a cargo del fiscal Pelayo y la causa estaría caratulada como “Homicidio”.

- Gisela Barreto, de 12 años, murió por un disparo policial el 28 de enero, en la localidad de Loma Hermosa, Partido de Tres de Febrero. El suceso se produjo cuando la policía perseguía a tres sospechosos por el robo de un auto. Según la versión policial, la muerte de Gisela fue consecuencia de un enfrentamiento. Sin embargo, sobre la base de las declaraciones de al menos tres testigos, la investigación judicial estableció que no hubo ningún enfrentamiento, sino que fue uno de los agentes policiales quien disparó produciendo la muerte de la nena²⁶.

- En circunstancias similares murió Florencia Ramírez, de 7 años. El 11 de julio, tres hombres intentaban robar una camioneta cuando fueron vistos por dos funcionarios de la Comisaría 8° del Partido de San Martín, quienes se desplazaban en un coche particular. Los asaltantes habrían tratado de escapar y, cubriendo la retirada a tiros, se internaron en la Villa Loyola, perseguidos por los policías. Una bala entró a una casa y alcanzó a Florencia en la cabeza. En contradicción con la versión policial, vecinos y familiares afirmaron que sólo la policía disparó. A pesar de las controversias surgidas en torno a los peritajes realizados sobre las armas policiales secuestradas, se sabe que la bala que provocó la muerte de Florencia es de 9 milímetros, calibre de las armas reglamentarias de la Policía Bonaerense²⁷.

- El día 7 de marzo, un móvil del Comando de Patrullas de Tigre reconoció un auto robado en el que se transportaba una pareja. Comenzó entonces una persecución y, según la versión policial, también un tiroteo hasta que reventó uno de los neumáticos del auto y la conductora, de 14 años, se entregó. Como resultado de la persecución, Edith Acevedo –18 años–, quien caminaba con su hijita en brazos, fue muerta de un balazo en la cabeza. En disidencia con el relato policial, los familiares y vecinos coincidieron en que hubo un sólo disparo y que éste fue realizado por la policía²⁸.

²⁶ La fiscal Fabiana Ruiz pidió la orden de detención por homicidio de uno de los policías involucrados.

²⁷ Un primer peritaje sobre las armas halladas (todas policiales) tuvo resultados negativos. Sin embargo, el peritaje fue impugnado debido a que estuvo a cargo de peritos de la Policía Bonaerense. La fiscal de San Martín, Fabiana Ruiz, encargó nuevas pericias a la Policía Federal y Gendarmería. Florencia Ramírez murió el 13 de julio.

²⁸ Los fiscales Tamara Abisman y Ricardo Costa quedaron a cargo de la investigación. Fueron involucrados en el hecho el sargento de la Policía Bonaerense Héctor Ovejero –33 años– y el cabo Jorge Coronel –35 años–. El 10 de mayo del 2001 la justicia ordenó la captura de Jorge Coronel, quien se entregó el día 14. De acuerdo con las pericias practicadas, el policía habría matado a la mujer con su arma personal.

- La muerte de Leandro Bazán, de 13 años, también fue presentada por la policía como el trágico resultado de un enfrentamiento. Sin embargo, los peritos no pudieron confirmar que éste hubiera existido. El 28 de noviembre, el suboficial de la Delegación Departamental de Investigaciones (DDI) de Avellaneda, Néstor Moronio, se encontraba de franco en el barrio de Gerli, provincia de Buenos Aires, cuando, según sus dichos, se habría resistido a tiros al intento de robo de su auto. En el tiroteo cayó muerto Leandro, quien casualmente pasaba por el lugar rumbo a una clase de informática²⁹.

2.4. Muertes bajo custodia

La muerte, en circunstancias sospechosas, de personas que se encuentran bajo custodia policial sigue reiterándose en el caso de las policías argentinas, en particular con relación a aquellas policías que conservan facultades de investigación con menor control judicial o que pueden tener detenidas personas en dependencias policiales.

- Julio Daniel Aguirre fue detenido el 8 de enero del 2001, en Santa Rosa —provincia de La Pampa— y murió el 23 de marzo. Cuando el joven fue detenido, sus padres, junto con el Movimiento Pampeano de Derechos Humanos, radicaron una denuncia —ante el Juzgado de Instrucción y Correccional N° 6 de Santa Rosa—, contra la policía pampeana por apremios ilegales. Ahora piden a la justicia que investigue las causas de su muerte.

- El 1° de noviembre del 2001, Gustavo Cuello fue hallado muerto en una casaquinta en el barrio Sicardi, La Plata. Su cuerpo semidesnudo estaba acostado sobre una cama. Había recibido un balazo en la cabeza y tenía un arma calibre 22 apoyada en el pecho. La muerte se había producido dos o tres días antes de que su cuerpo fuera hallado y, de acuerdo con la

²⁹ Altas fuentes judiciales dijeron que no se pudo comprobar que se hubiera producido un tiroteo y que sólo se encontraron las vainas servidas del arma del policía. Ante estos hechos, Néstor Moronio fue acusado del delito de "homicidio simple". El 5 de diciembre, la fiscalía de Lomas de Zamora solicitó al Juzgado de Garantías N° 1 la prisión preventiva del oficial. El día 12 del mismo mes, dos jóvenes fueron detenidos en Montechingolo por su aparente participación en el robo al policía. Supuestamente habrían hallado en manos de los jóvenes las llaves del auto del funcionario. El caso está a cargo del juez Tomás Bravo, de Lomas de Zamora, quien caratuló la causa como "Homicidio *prima facie*".

autopsia, se encontraron indicios que podrían indicar asfixia. Por otra parte, a pesar de las intensas lluvias que se registraron el día en que se habría producido la muerte de Gustavo, las zapatillas de la víctima no tenían rastros de barro. Estos hechos alertaron sobre la posibilidad de que el cuerpo hubiera sido dejado deliberadamente en ese lugar para despistar a los investigadores.

Desde el día 27 de octubre del 2001, la familia lo había buscado intensamente, radicando una denuncia por “averiguación de paradero” en la comisaría de Villa Elvira el día 28. Cuello, quien no tenía antecedentes penales, figuraba como detenido por “provocar disturbios en la vía pública” en los libros de guardia de la Comisaría 9° de La Plata. De acuerdo al registro policial, Gustavo había estado demorado sólo tres horas en la comisaría, para luego ser liberado en “perfectas condiciones de salud”. La policía informó que el hombre había sido puesto en libertad la noche del 27 aunque no existen, para la justicia, evidencias de que haya sido liberado³⁰.

- El 30 de noviembre del 2001, un adolescente de 16 años fue encontrado ahorcado con un trozo de frazada en la celda que ocupaba en la comisaría de Villa Tessei, Partido de Morón. El joven había sido detenido unos días antes acusado de cometer un robo, episodio que era investigado por el juez de menores de Morón, Gerardo Frega. La versión policial sostenía que se había tratado de un suicidio. Sin embargo, unos días después, dos suboficiales que habían estado de guardia el día que el adolescente apareció muerto, fueron puestos en disponibilidad preventiva, pues no se descartaba la hipótesis de un homicidio.

2.5. Amenazas, amedrentamiento y represalias contra testigos, familiares o víctimas

También se han producidos numerosos casos de intimidaciones y amenazas sufridas por quienes denuncian irregularidades o ilícitos cometidos por funcionarios policiales.

Entre los casos ocurridos durante el 2001, se incluye una serie de agre-

³⁰ El fiscal de La Plata, Antonio Raimundi, le pidió a la comisaría que le enviara el libro de guardia, pero sólo recibió fotocopias. Insatisfecho, allanó la seccional y retuvo el libro para que sea sometido a pericias caligráficas. El día 8 de noviembre, Raimundi caratuló la causa como “averiguación de causales de muerte”. Fuentes: *El Día* –La Plata–, *Clarín*, *Nación* y *Página/12*.

siones y amenazas de las que fueron víctimas miembros de las fuerzas de seguridad que denunciaron la participación de policías en hechos delictivos. En esa situación se encuentran varios policías bonaerenses, testigos en una causa en la que varios funcionarios policiales están acusados de integrar una asociación ilícita que, entre otros delitos, está involucrada en la “liberación” de zonas para delinquir, en la extorsión a otros policías para no aplicarles sanciones y en la comisión de irregularidades en el manejo de horas extras.

El sargento de la Policía Bonaerense Sergio Brindo, por ejemplo, será llevado a juicio oral³¹ por amenazar, en el mes de abril, a su compañero Carlos Márquez, que había declarado contra sus superiores en una causa en la que se investiga a 24 oficiales jefes del Comando de Patrullas de Vicente López y de la comisaría de Florida. Márquez renunció a la policía y abandonó el país tras denunciar un plan para asesinar a los policías testigos con identidad reservada del caso.

Las amenazas sufridas por Márquez se suman a las recibidas, entre otros, por Carlos Salomón y Luis Flores, dos de los suboficiales que testificaron contra sus superiores en la causa por corrupción. Las represalias aplicadas contra los policías testigos fueron numerosas y variaron desde persecuciones administrativas hasta atentados contra la vida. Uno de los testigos denunció que le aplicaron sanciones arbitrarias en reiteradas oportunidades, otro manifestó que le cortaron las gomas del auto e incluso un matrimonio de agentes denunció cómo dos encapuchados les apuntaron a la cabeza y les dijeron que los iban a matar si no renunciaban a sus cargos en la policía³².

La incapacidad de las instituciones públicas para investigar y sancionar los hechos de violencia policial alcanza tal magnitud que el cabo de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, Adrián Montenegro, debió exiliarse y adquirió status de *refugiado* luego de los atentados sufridos. Es importante destacar que este es uno de los primeros casos de exilio político de un ciudadano argentino concedido en el transcurso de la democracia. En el mes de abril, Montenegro denunció que un violento tiroteo, ocurrido en el barrio Los Polvorines —provincia de Buenos Aires— en agosto del 2000, había sido “armado” por la cúpula de la Policía Bonaerense para mejorar

³¹ La elevación a juicio del caso fue hecha por el juez de garantías Diego Barroetaveña, quien hizo lugar al pedido planteado por el fiscal Hernán Collantes.

³² Diario *Clarín*, 24/10/01 y 16/11/01.

la imagen de la institución. En ese enfrentamiento habían muerto el sargento Julio Sánchez y tres ladrones: Sergio Torres –que recibió 75 disparos–, Daniel Brizuela –recibió 55 disparos– y una tercera persona de apellido Leguizamón, víctima de 60 impactos de bala³³. El ingreso del cabo al Programa de Protección de Testigos de la Procuración de la provincia no fue suficiente para detener las amenazas ni los atentados. La situación obligó a Montenegro y su familia a requerir el status de *refugiado*, que le fue concedido por el vecino país de Uruguay. Llamativamente, uno de sus custodios resultó ser el hermano de uno de los policías denunciados por Montenegro³⁴.

En otro caso, fue víctima de amenazas el gestor judicial Mario Aníbal Suárez, de 46 años. La justicia debió asignarle custodia, después de que denunciara por mal desempeño de sus funciones a policías de la Comisaría 7° de la Ciudad de Buenos Aires. La custodia de un cabo de la comisaría de Esteban Echeverría –designada luego de la denuncia en la Fiscalía de Instrucción N° 49– no fue suficiente para evitar que Suárez sufriera represalias. En la madrugada del 4 de octubre, fue atacado a balazos mientras se dirigía en su auto a la casa de su socia, María Luján Marturano. Luego de denunciar inmediatamente lo ocurrido ante personal de la Comisaría 35°, Suárez solicitó custodia para su socia a quien, según sostuvo, los agresores amenazaron³⁵.

³³ Aparentemente, los policías habían acordado con los sospechosos dejar una zona “liberada” en donde podrían actuar impunemente. Sin embargo, luego de que los seis sujetos robaran un banco –llevándose U\$S 25.000–, fueron rodeados por 200 policías en patrullas y 4 helicópteros. Casualmente, el operativo estuvo a cargo del entonces jefe de la Policía Bonaerense –comisario general Martínez–; el ministro de Seguridad de la provincia, Ramón O. Verón, también se hizo presente. Además de las mencionadas víctimas fatales, diez policías resultaron heridos y tres de los sospechosos lograron fugarse. Aunque se determinó que la bala hallada en el cuerpo del sargento Sánchez no era apta para peritar, tanto la reconstrucción del hecho como las contradicciones surgidas en torno al modo en que se llegó hasta los sospechosos, abonaron la idea de que Sánchez fue muerto por sus propios compañeros de la Policía Bonaerense. Sólo se recuperaron U\$S15.000.

³⁴ A raíz de la denuncia, también fueron amenazados el fiscal Chichizola, el periodista Rolando Graña –quien entrevistó al policía “arrepentido”– y la familia del Sargento muerto en el incidente. Diario *Clarín*, 02/06/01.

³⁵ Diario *Página/12*, 05/10/01.

2.6. Negligencia en el uso de las armas

También durante el año 2001 se verificaron casos en que la muertes o lesiones son producto de la impericia o negligencia con que la policía hace uso de las armas.

La muerte de Alberto Galante, ocurrida en el Partido de Gral. Sarmiento el día 25 de enero, es prueba de esta situación. El joven de 28 años fue muerto por su amigo, el cabo primero de la policía bonaerense, Hugo Vergara, quien, encontrándose de franco, decidió usar su arma reglamentaria para festejar a los tiros un triunfo de Boca Jrs.³⁶

El 21 de julio, Gilano, un novato policía de la provincia de Buenos Aires, murió al recibir un balazo en la cabeza disparado por otro integrante de la fuerza. La bala se disparó cuando un policía manipulaba un arma en circunstancias en que los dos funcionarios estaban a bordo de una camioneta –junto a otros 10 efectivos recién recibidos de la Escuela de Suboficiales– y se dirigían a la ciudad de Pergamino³⁷.

2.7. Extorsión policial y procedimientos fraguados a partir del abuso de facultades policiales

La detección de procedimientos fraguados³⁸ genera serios interrogantes en relación con la veracidad de algunas causas criminales iniciadas, no sólo por la Policía Federal, sino también por otras fuerzas policiales argentinas. Pero, además, nos llevan a analizar otro fenómeno estrictamente vinculado con el anterior: las extorsiones que, por diversos motivos, no llegan a transformarse en causas penales.

El 8 de noviembre, cuatro camioneros fueron detenidos por funcionarios de la Policía Bonaerense cuando estaban transportando mercadería de un camión averiado a otro. A pesar de contar con los correspondientes papeles en regla, fueron trasladados a la Comisaría 5° de Billinghamurst –Partido de San Martín– en donde Daniel Celesia fue golpeado y extorsionado. Los policías lo amenazaron con iniciarle una causa por homicidio o tráfico de drogas si

³⁶ Intervino en el hecho la DDI San Martín, a cargo del comisario inspector Pablo López.

³⁷ Diarios *Página/12* y *Clarín*.

³⁸ Un informe detallado sobre procedimientos policiales fraguados puede consultarse en la Parte II de este capítulo: “La justicia frente a la violencia policial”.

no entregaba la suma de \$15.000 o firmaba un boleto de compraventa por algún bien a su nombre. Gracias a un llamado anónimo a la Fiscalía N° 5, el instructor judicial Daniel Rama se presentó en la seccional 20 minutos después, constatando la ilegalidad de la detención efectuada sin intervención judicial y disponiendo la inmediata libertad de Celesia y las otra tres personas³⁹.

Tan sólo unos días más tarde —el 21 de noviembre— otro hecho similar ocurrió en esa misma comisaría. En esa oportunidad a Javier Lambrechts —custodio privado, de 24 años—, quien había sido detenido junto a Gustavo Segovia, se le pidieron \$3.000 a cambio de no iniciarle un expediente por tenencia de arma de guerra y usurpación de títulos y honores. Los jóvenes fueron liberados, tras siete horas de detención, después de entregar \$500 y comprometerse a pagar el dinero restante unas horas después. Tras recibir la denuncia de lo sucedido, el fiscal Hernán Córdoba, ordenó la detención de otros cuatro policías de la seccional 5°⁴⁰.

3. Hechos de violencia policial ocurridos durante el 2001 en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe

Los hechos de violencia policial adquieren una magnitud relevante en la provincia de Santa Fe, particularmente en la ciudad de Rosario. Así lo demuestran las investigaciones desarrolladas por el Centro de Estudios e Investigaciones en Derechos Humanos (CEIDH) de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario que se presentan en esta sección.

Según el análisis del CEIDH, 17 personas resultaron víctimas fatales de ejecuciones sumarias o del uso ilegal de la fuerza letal por parte de la

³⁹ A raíz de la investigación iniciada por el fiscal Iván Sedot, fueron detenidos seis policías de la Comisaría 5°, acusados de privación ilegal de la libertad agravada, apremios ilegales y falsedad ideológica. Los detenidos fueron el comisario Omar Contreras, el subcomisario mayor Oscar Enríquez, el oficial principal Luis Díaz, el oficial subinspector Raúl Reguera, el oficial inspector Arturo Calderón y el agente Omar Caporale. Diario *La Nación*, 22, 23 y 27 de noviembre del 2001; *Página/12*, 23/11/01.

⁴⁰ Los policías bonaerenses detenidos fueron los oficiales Carlos Cejas y Ricardo Gutiérrez y los suboficiales Pierlorenzi y Claudio Misalli, acusados de privación ilegal de la libertad y extorsión. Diario *La Nación*, 23/11/01 y 27/11/01.

policía provincial en la ciudad⁴¹ durante el año 2001. Siete de estos hechos ocurrieron durante la represión de las manifestaciones y saqueos del mes de diciembre⁴². En los diez casos restantes se repitieron ciertos patrones: las víctimas fueron varones, la mayoría jóvenes, con un promedio de edad de 24 años y domiciliadas en asentamientos irregulares, barrios de vivienda pública o zonas periféricas de la ciudad⁴³.

De acuerdo a la versión policial, la totalidad de las muertes se produjo en enfrentamientos ocurridos en el marco de la supuesta represión de actividades delictivas⁴⁴. Sin embargo, solamente en dos de los casos hubo un policía herido por arma de fuego, uno de ellos de gravedad. Los policías intervinientes en cada uno de estos hechos efectuaron un promedio de diez disparos y las víctimas recibieron un promedio de tres impactos de bala cada una. En cinco de estos alegados enfrentamientos, las armas supuestamente en poder de las víctimas fueron siempre revólveres calibre 22 de bajo costo. Aun aceptando como válida la controvertida posesión y utilización de estas armas por parte de las víctimas, el bajo calibre y escaso poder ofensivo de las mismas hace que la respuesta policial sea desmedida y, por ende, ilegal.

En concordancia con lo relevado en años anteriores, en un 60% de los casos los victimarios son miembros del Comando Radioeléctrico (CR)⁴⁵.

⁴¹ Las *ejecuciones sumarias*, incluyen en forma indiferenciada dos subtipos: los casos de *ejecuciones sumarias propiamente dichas* y de *uso ilegal de la fuerza letal*. En el primer caso, algún actor social alega que la muerte se produjo como resultado de la ejecución de una víctima que se encontraba indefensa en el momento de ser asesinada (sin importar si ésta estaba previamente armada o participando en un enfrentamiento real). En el segundo, algún actor social alega que la acción policial que produjo la muerte del civil fue abusiva o desmedida con relación al daño que supuestamente se proponía impedir con dicha acción.

⁴² Ver en este mismo Informe el capítulo "Protestas y represión en diciembre".

⁴³ Las víctimas fueron: Juan José Ramírez y Claudio Godoy (ambos de 15 años), Gonzalo Lizzi (18), Juan Manuel Bejarano (19), Miguel Cevallos (23), Claudio Sotelo (24), Luis Sandoval (29), Rubén Ortega (32), Esteban Cabral (38) y Claudio Sotelo.

⁴⁴ En la versión policial ocho de las víctimas fueron causadas en ocasión o con posterioridad a robos a mano armada en los que éstas participaron.

⁴⁵ En el año 2000, el personal del CR tuvo participación en diez de los quince casos de ejecuciones sumarias o de uso ilegal de la fuerza letal relevados por el CEIDH. Durante el período 1996/1999 se relevaron once casos de víctimas fatales ocurridas en supuestos enfrentamientos con la policía, siendo el personal del CR responsable de siete de dichas ejecuciones.

Todos los funcionarios estaban prestando servicios al momento de los hechos. La información correspondiente a años anteriores, no sólo permite señalar la importante participación de miembros del CR en actos de brutalidad, sino que además, pone en evidencia el involucramiento de algunos policías en más de un hecho de este tipo. Por ejemplo, el sargento Claudio Thedy, supuesto coautor de las ejecuciones sumarias de Rubén Vicente Ortega y Esteban Vicente Cabral, también está acusado de la ejecución sumaria de David Juárez⁴⁶.

En los seis casos en que intervino personal del CR, las víctimas recibieron un promedio de cuatro disparos cada una. De ellas, cuatro presentan disparos que, por sus características, confirman la hipótesis de ejecución sumaria alegada por testigos y familiares. De estas cuatro, dos recibieron, además del disparo mortal, un disparo en las piernas. Todas las víctimas recibieron, por lo menos, un disparo en el tórax, dos de ellas recibieron un disparo mortal en la cabeza y tres presentan, por lo menos, un disparo con trayectoria descendente.

De las otras cuatro víctimas, tres fueron causadas por personal policial de franco y una por personal de la Comisaria 13° que se encontraba en servicio. De ellos, tres recibieron un disparo en las piernas, además del disparo mortal que uno recibió en la nuca, otro en el abdomen, el tercero en el tórax y el restante en la espalda.

Si se analizan en conjunto las armas supuestamente en posesión de las víctimas, la ausencia de policías heridos en los supuestos “enfrentamientos”, la cantidad de disparos efectuados por la policía y las características de las heridas sufridas por las víctimas, se corroboran tanto las hipótesis de ejecuciones sumarias como las de uso ilegal de la fuerza letal.

Es grave advertir, en buena parte de los operadores judiciales, un comportamiento condescendiente hacia la violencia policial⁴⁷. El procesa-

⁴⁶ Otro integrante del CR, el oficial Claudio Kleinman, está acusado de las ejecuciones sumarias de Luis Alberto Martínez (18 años) el 10 de junio del 2000 y de Andrés Velázquez (16 años) y Walter Caballero (19 años), el 26 de septiembre de 1999.

⁴⁷ En una entrevista reciente sobre la investigación de un caso de ejecución sumaria, un funcionario de un Juzgado en lo Penal de Instrucción, manifestó: “...el problema es la ausencia de elementos técnicos [más que la actitud de la policía] (...) cuando necesitamos una diligencia técnica tenemos que recurrir a la policía y cuando el investigado es un policía las cosas se dificultan (...) Sin embargo, no

miento de los policías involucrados en casos de ejecuciones sumarias sigue siendo excepcional. Al menos en tres de los diez casos ocurridos durante el 2001 no se realizó una adecuada y detallada investigación de los hechos ni se inició formalmente un proceso contra los policías involucrados. La forma en que estas prácticas judiciales posibilitan —o incluso incentivan— la violencia policial resulta aún más visible al analizar causas en las que los magistrados actuaron de una manera menos condescendiente.

Los patrones que delatan la falta de un control judicial eficaz también se verifican en los casos ocurridos en el 2001. Entre los principales, puede señalarse la realización de medidas probatorias fundamentales por parte de la propia fuerza policial involucrada (aun en los casos en que los patrocinantes legales de los familiares solicitaron la avocación del juez a la investigación). También la inadecuada o absoluta falta de investigación de las evidencias que incriminan a los policías participantes y la falta de investigación de los delitos o irregularidades cometidas para encubrir las ejecuciones o que son accesorios a éstas (omisión de auxilio, por ejemplo). Además, debe destacarse la curiosa y particular interpretación judicial de las normas que regulan la función policial (como cumplimiento de un deber) y de la legítima defensa, según la cual ésta última funciona como una “presunción” en favor de los policías e incluso los presupuestos de su validez resultan más favorables como eximente si se los compara con los exigidos a quien no es policía⁴⁸.

La ineficacia sistémica hace aún más seria la responsabilidad del ejecutivo provincial por su conducta impasible —lindante con la connivencia— en relación con la violencia ejercida por la policía y la falta de un adecuado control por parte del Poder Judicial. A pesar de este panorama, y contra todas las evidencias e investigaciones, las autoridades políticas, siguen negando la existencia de ejecuciones sumarias y del uso ilegal de la fuerza

debemos desconocer que el policía con la situación social que hay corre más riesgos (...) esto les genera un rencor y lo descargan como pueden. Es más, siempre hubo abusos y quizás este caso lo sea pero no estamos seguros (...) algunos enfrentamientos son de verdad y otros no sabemos (...) pero creo que acá no pasa lo de Buenos Aires”.

⁴⁸ En relación con las prácticas judiciales que traban la investigación de los hechos de violencia policial, ver la Parte II de este capítulo, “La justicia frente a la violencia policial”.

letal, así como también el carácter estructural de las violaciones a los derechos fundamentales cometidas por parte de funcionarios policiales y la impunidad que las rodea.

Durante el 2001, quienes ocuparon el cargo de ministro de Gobierno –Angel Baltuzzi primero y Lorenzo Domínguez después– negaron el carácter estructural del fenómeno, rechazando las acusaciones hasta tanto no sean probadas judicialmente en cada caso. Esta línea argumental, no sólo niega la realidad de las prácticas policiales ilegales, sino que además sugiere perversamente que la respuesta a este problema está en manos del Poder Judicial. Sin embargo, estos funcionarios no pueden desconocer que tanto las investigaciones locales como las nacionales sugieren una clara ineficacia en el control jurisdiccional.

El abandono de las tímidas iniciativas de reformulación organizacional de la policía y de las estrategias de producción de seguridad, sumado a discursos y prácticas que explicitan la falta de voluntad para ejercer sobre ésta un control político y jurisdiccional acorde con los principios básicos del estado de derecho, no pueden más que alentar hacia dentro de la institución “reglas de trabajo” que promueven prácticas violatorias de los derechos humanos. Así lo han demostrado más de treinta años de investigaciones empíricas desarrolladas en varios países del mundo, incluida la Argentina, y nada indica que la provincia de Santa Fe sea la excepción.

A continuación, se describen las circunstancias en que se produjeron tres de las ejecuciones sumarias ocurridas durante el 2001 en la ciudad de Rosario.

3.1. El caso de Rubén Vicente Ortega y Esteban Vicente Cabral

En la noche del 4 de febrero, en la ciudad de Rosario, tres ómnibus de la empresa “Veloz del Norte” fueron atacados con piedras –lanzadas desde el puente ubicado en Circunvalación a la altura de la calle Uriburu–, causando la rotura de varios vidrios y el parabrisas de uno de los colectivos. Los pasajeros lesionados fueron atendidos por una ambulancia en un parador cercano. Allí, uno de los choferes aprovechó el paso de un móvil del Comando Radioeléctrico (CR) para informar a la policía sobre el incidente. Minutos después, otro patrullero se acercó al lugar indicado por el chofer. De acuerdo a la versión policial, los policías a bordo del segundo

patrullero vieron a tres jóvenes, quienes huyeron al notar su presencia. Mientras escapaban, uno de los jóvenes disparó un arma de fuego que hirió en el estómago a Luis Nosralla, agente del CR. La persecución de los tres jóvenes continuó hasta la villa ubicada en Boulevard Avellaneda, entre Circunvalación y Uriburu, y allí hasta la casilla de Rubén Vicente Ortega, de 37 años, y Esteban Vicente Cabral, de 32. Siempre según la versión policial, Ortega y Cabral efectuaron disparos desde la casilla contra los dos policías que llegaron hasta allí, por lo que éstos respondieron abriendo fuego contra los agresores. Como resultado, Cabral murió en el lugar y Ortega posteriormente en el Hospital de Emergencias Clemente Alvarez (HECA). La policía trató de fortalecer su versión de los hechos aportando a los medios periodísticos rosarinos datos tales como que las víctimas “tenían tatuajes en el cuerpo, por lo que presumimos que eran delincuentes”⁴⁹.

Sin embargo, vecinos y familiares de las víctimas brindaron al CEIDH un relato detallado de los hechos que contradecía la versión policial. De estos relatos surge que Ortega y Cabral no tuvieron participación alguna en el ataque a los colectivos, que estaban durmiendo cuando llegó la policía a su casilla y que no existió un “enfrentamiento” entre las víctimas y los dos policías del Comando. Testigos y familiares relataron que luego de interrogar a Cabral en la puerta, los dos policías del comando ingresaron a la vivienda, ejecutando allí mismo a Cabral, para luego ubicar su cuerpo en un rincón de la casilla. Luego, ante la vista de un número importante de testigos, sacaron caminando a Ortega, sin heridas visibles, para trasladarlo en un patrullero al HECA, donde moriría una hora después.

En consonancia con los testimonios anteriores, existen pruebas que parecen indicar que las dos víctimas no habrían tenido participación alguna en el ataque a los colectivos. Así, por ejemplo, un testigo clave de la investigación relató que, mientras cruzaba un campo para llegar a la villa acompañado por su cuñado, vieron pasar corriendo a tres jóvenes y, no muy lejos de allí, las luces de un patrullero. Lo llamativo es que, según estos testigos, los tres jóvenes no huían en dirección a la villa donde luego fueron acribillados el “Nene” Cabral y “Cotorra” Ortega. Otro dato relevante es la distancia —entre 500 y 600 metros— entre el lugar donde comenzó la persecución y la casilla de Ortega y Cabral, si se tiene en cuenta

⁴⁹ Diario *La Capital*, 05/02/01.

que las víctimas sólo podían correr con dificultad: Ortega tenía problemas respiratorios y pie plano (el apodo de “Cotorra” se relaciona con la forma en que caminaba) y Cabral tenía prótesis de platino en su cadera y sus piernas. A esto se le agrega el testimonio aportado en sede judicial por la médica del servicio municipal de ambulancias (SIES), a quien le llamó la atención que el cuerpo sin vida de Cabral (con unos calzoncillos como única vestimenta) no estuviera transpirado, teniendo en cuenta el calor reinante y que, supuestamente, acababa de correr 600 metros tras enfrentar a tiros a la policía.

Respecto a las armas que según la policía poseían las víctimas, el vocero policial informó a la prensa el secuestro de dos revólveres calibre 32 y una carabina recortada, agregando que había sido realizada la prueba del *dermotest* en las manos de las víctimas y de los policías (prueba que permite saber si realizaron disparos con arma de fuego). Sin embargo, el abogado de las familias de las víctimas, Dr. Marcelo Piercecchi, aseguró que fueron secuestradas dos armas —un revólver calibre 38 y otro 22— y que no se realizaron los *dermotest* ni se intentó determinar si el proyectil que lesionó al agente Nosralla en la persecución fue disparado por alguna de las armas secuestradas, supuestamente, en posesión de las víctimas. Por su parte, los vecinos que presenciaron buena parte de lo ocurrido, sostuvieron que nunca vieron a Ortega o Cabral realizar disparos.

Los mismos vecinos dicen que los efectivos policiales subieron a Ortega al patrullero sin lesiones aparentes, lo que contrasta con la versión policial, que indica que Ortega recibió los impactos de bala en el propio lugar donde fue muerto Cabral. Los testimonios relevados indican que el escenario de los hechos fue modificado intencionalmente para presentar la hipótesis del enfrentamiento. Por un lado, el cuerpo de Cabral fue movido hacia el interior de la vivienda, para dejarlo en un rincón. Por otro, si bien los vecinos aseguran haber visto a Ortega salir sin heridas de la casa y haber subido al patrullero, la versión policial afirma que la muerte se produjo a causa de los varios disparos recibidos en la casilla durante el “enfrentamiento”. Ambas víctimas recibieron varios impactos de bala en el torso, en forma cruzada, lo que indicaría que fue más de un efectivo policial el que realizó disparos, dado el distinto ángulo de trayectoria de los proyectiles.

En coincidencia con otros casos relevados, también en éste se obstaculizó la asistencia médica a las víctimas. La ambulancia del SIES llegó al lugar

casi una hora después de haber sido solicitada por la policía debido a que se le comunicó una dirección errónea ubicada en el otro extremo de la ciudad. Luego de rectificado el error, y cuando la ambulancia ya estaba en las inmediaciones, fue demorada en medio de la confusión de patrullas y policías. Cuando al fin llegó al lugar, la médica del servicio de emergencias sólo encontró el cadáver de Cabral ya que Ortega había sido trasladado al HECA en un patrullero.

Al momento de los hechos, uno de los victimarios, el sargento Claudio Thedy, ya había sido denunciado como autor de la presunta ejecución sumaria de David Juárez, de 16 años, en julio del 2000. En ambos casos, las ejecuciones se produjeron en circunstancias similares: ocurrieron después de una persecución, con testigos y pruebas que sugieren la inexistencia de relación entre los perseguidos y las personas finalmente ejecutadas; las víctimas estaban desarmadas, los hechos se produjeron ante numerosos testigos y se trasladó aún con vida a las víctimas hasta el hospital en un móvil policial.

Si bien ha transcurrido ya un año, poco es lo aclarado en la instrucción judicial sobre la presunta ejecución sumaria de Ortega y Cabral. A pesar del cúmulo de pruebas existentes en su contra, los dos policías imputados de estas muertes están en libertad y siguen cumpliendo funciones en la fuerza.

A diferencia del tratamiento que habitualmente reciben este tipo de hechos, la actuación judicial en este caso resulta excepcional, al menos, en algunos aspectos que deberían ser la regla. La jueza a cargo de la instrucción, Dra. Pérez Vara, ordenó una inspección ocular en el lugar de los hechos, tomó declaración indagatoria a los dos policías involucrados en la presunta ejecución y dispuso la detención de ambos. Sin embargo, la indagatoria y la prisión preventiva fueron decididas diez meses después de ocurrido el hecho y tan sólo unos días después la jueza concedió a ambos imputados la libertad por falta de mérito⁵⁰. Ante esta decisión, el fiscal actuante consintió la liberación de los policías sin plantear ninguna oposición. Los policías están actualmente imputados por el doble homicidio, transcurriendo el trámite de la causa en libertad. Ninguna sanción administrativa, siquiera preventiva, les impide seguir patrullando las calles.

⁵⁰ Prevista en el art. 308 del Código de Procesal Penal provincial, constituye una medida excepcional de libertad (para supuestos no contemplados específicamente en el CPP), siendo un beneficio que rara vez es concedido a un imputado, especialmente si se encuentra sospechado de un doble homicidio.

3.2. El caso de Juan José Ramírez

Juan José Ramírez (15 años) fue muerto la noche del 12 de julio en las inmediaciones de su domicilio –en el barrio Molino Blanco de la ciudad de Rosario– donde vivía con su madre y sus hermanos⁵¹.

Según el parte policial⁵², el suboficial ayudante Víctor Ponce –quien se desempeñaba en la Comisaría 29° de Villa Gobernador Gálvez–, se dirigía en moto a su domicilio, luego de cumplir un servicio adicional en un supermercado, cuando al atravesar el puente Molino Blanco fue sorprendido por un sujeto que intentó hacerlo caer para robarle. En respuesta, Ponce se detuvo y comenzó a luchar con su agresor, quien al advertir que se trataba de un policía huyó en dirección al carril contrario. Seguidamente, el suboficial comenzó a perseguirlo, dándole la voz de alto. Al llegar a la mitad del puente –siempre según la versión policial– observó que otros tres jóvenes intentaban robarle una bicicleta a un hombre, mientras quien había atacado al policía les gritaba para que escaparan. En esos momentos, uno de ellos que se encontraba a unos 10 metros, se apartó del grupo, sacó un arma y efectuó un disparo. Inmediatamente, Ponce respondió disparando con su arma reglamentaria e hiriéndolo en la cabeza. Las otras tres personas corrieron alejándose del lugar, perdiéndose en la villa de emergencia aledaña al puente. Según el relato del policía, un transeúnte le facilitó un teléfono celular con el que llamó a la Comisaría 29°, sin jurisdicción sobre el lugar del hecho. Minutos después llegó un móvil del Comando Radioeléctrico de la ciudad de Villa Gobernador Gálvez, que recogió al joven herido “a los fines de trasladarlo con la mayor celeridad” al hospital de esa localidad, el que, por otra parte, no cuenta con servicio de emergencias. Nunca se solicitó una ambulancia. Una vez trasladado, la policía re-

⁵¹ Esa noche, la madre de Ramírez salió unos minutos para comprar pizza, mientras su hijo la esperaba en la casa para cenar. Minutos después de que la señora regresara, un amigo del joven le avisó que Juan José había sido baleado. Increíblemente, respondió: “no, no puede ser si está en su pieza escuchando música”, mientras se dirigía hacia allí, comprobando que su hijo no estaba. Desesperada, corrió hacia el lugar donde lo habían herido, pero no encontró a nadie. Luego de una larga búsqueda por varias comisarías, le informaron que estaba en el hospital de Villa G. Gálvez. Juan José Ramírez no tenía antecedentes penales y nunca había sido detenido.

⁵² Brindado por la Comisaría 11°, a cargo de las actuaciones preventivas.

gresó al lugar y pudo constatar que había en el suelo un arma calibre 38 de color gris sin marca ni numeración visible.

En el expediente judicial existen varios elementos que contradicen la versión presentada por la policía. Fundamental importancia tiene el relato del ciclista —que es guardia de seguridad privada—, quien dice no poder asegurar que se trató de un enfrentamiento, ni tampoco poder precisar si el joven herido era quien portaba el arma. Tampoco indica que alguno de los jóvenes se hubiera apartado del grupo para disparar al policía. Además, el ciclista declaró haber escuchado varias detonaciones “de la misma intensidad”, luego de lo cual vio a uno de los jóvenes caído y al resto seguir corriendo. Según su versión, el joven que huía en la bicicleta resultó herido, lo que torna poco probable que haya estado disparando un arma simultáneamente.

En el mismo sentido, la autopsia realizada determinó que el disparo fue efectuado desde arriba hacia abajo —ingresó por la frente y salió por la nuca— lo que indica que la víctima estaba a muy corta distancia, en un lugar más bajo que el policía, posiblemente en una pendiente. En la frente, donde impactó la bala, se produjo “tatuaje y ahumamiento”, dato que reafirma que el disparo fue realizado con el arma muy cerca del cráneo, contrariamente a lo declarado por Ponce, quien sostuvo que el joven se hallaba a unos 10 metros de distancia.

Testigos del hecho relataron a la madre de la víctima que, luego de herir a Juan José, el policía lo colgó del guardarrail mientras se desangraba y amenazó a un amigo del joven que se acercó a socorrerlo. Sin embargo, estos testigos no accedieron a prestar declaración judicial por miedo a sufrir represalias por parte de la policía. Este lógico temor se reforzó con un hecho ocurrido días después de la muerte, cuando veinticinco jóvenes del barrio fueron detenidos en un “mega” operativo y amenazados de que les pasaría “lo mismo que a Juan José”. Además, a pocos días de producida la muerte, familiares y vecinos realizaron un “escrache” frente a la seccional 29° donde prestaba servicios el oficial Ponce. Varios patrulleros de distintas dependencias se presentaron de inmediato para desalojar a la gente y arrojaron gases lacrimógenos a los manifestantes, pese a que entre los presentes había mujeres con niños muy pequeños. Según relataron los manifestantes, uno de los jefes policiales sacó fotos acompañado de policías que portaban escopetas antitumultos.

La causa fue caratulada como “tentativa de robo y homicidio”. A Ponce se le tomó una simple declaración informativa ya que, según el se-

cretario del juzgado, aún están investigando y no hay elementos suficientes para indagarlo, tal como corresponde a los acusados de un delito. A pesar de las contradicciones surgidas de las declaraciones de Ponce, el ciclista y las pocas pericias que obran en el expediente, no se profundizó sobre ellas en el interrogatorio judicial⁵³.

A raíz de este hecho, el policía sospechado fue trasladado a otra comisaría de la ciudad de Rosario. Sin embargo, a sólo meses de lo ocurrido, Ponce se vio nuevamente involucrado en un hecho de brutalidad policial: es señalado como uno de los responsables del asesinato de Graciela Acosta durante la represión ocurrida en diciembre pasado⁵⁴. A pesar de todo, Ponce sigue sin estar imputado de ningún delito.

PARTE II

La justicia frente a la violencia policial *

Introducción

Si bien hay funcionarios judiciales que han actuado correctamente en la investigación y sanción de hechos de violencia y delitos cometidos por

⁵³ Por otra parte, ni a Ponce ni al ciclista se les pidió una descripción física de los presuntos “atacantes”. Tampoco datos acerca de las ropas que vestían, la iluminación y visibilidad en el lugar del hecho, etc. Como es habitual, las pocas pericias ordenadas por el juzgado fueron encargadas a la misma policía provincial y no a otros organismos estatales. Estos elementos sugieren que la jueza estaría aceptando pasivamente la versión policial, pese a los múltiples elementos existentes en el mismo expediente que –al menos– la ponen en duda.

⁵⁴ Fue reconocido por testigos como uno de los dos policías que le dispararon a la víctima. El caso se describe en el capítulo “Protestas y represión en diciembre” de este mismo Informe.

La Parte II de este capítulo ha sido elaborada por Gustavo F. Palmieri –abogado–, Cecilia L. Ales –licenciada en Ciencia Política– y Rodrigo Borda –abogado–, miembros del Programa Violencia Institucional y Seguridad Ciudadana del CELS. Claudio Abalos, abogado del Programa, colaboró en la recopilación del material sobre el estado actual de las investigaciones relacionadas con el asesinato del reportero gráfico José Luis Cabezas.

policías, es posible observar una serie de prácticas judiciales que evitan cuestionar la legalidad del accionar policial y niegan a las víctimas y a sus familiares el derecho a esclarecer los hechos y a obtener una reparación frente a las agresiones y daños sufridos.

Es imposible consignar una sola causa que permita explicar el accionar condescendiente de la justicia ante las violaciones a la ley por parte de la policía. Existe, más bien, una combinación de factores. Entre ellos, una cultura judicial autoritaria; pocos funcionarios judiciales con capacidad para investigar y menos aún con capacidad de intervenir en hechos en los cuales las policías destruyen pruebas o desvirtúan el curso de los acontecimientos; cuestiones procesales; la connivencia entre funcionarios judiciales y policiales y, a veces, escasos recursos humanos y materiales.

Este capítulo analiza la intervención judicial en algunos casos puntuales, con el fin de mostrar las prácticas por medio de las cuales ciertos jueces y fiscales evitan castigar las violaciones a los derechos humanos cometidas por policías. Entre ellas pueden mencionarse: el encuadre de la conducta policial en calificaciones considerablemente más leves que las señaladas por la ley, la utilización de criterios procesales más benignos para el imputado cuando éste es integrante de las fuerzas de seguridad, la inacción de la justicia si la causa no es impulsada por los familiares de la víctima, y la falta de revisión de la versión policial de los hechos aun cuando esté en clara contradicción con otros elementos de prueba reunidos en la investigación.

Iniciaremos este capítulo con un análisis de la intervención judicial en tres hechos de violencia policial. En primer término, se abordarán las investigaciones judiciales de los asesinatos de Darío Riquelme y Mariano Witis; luego la ejecución de Víctor Manuel "Frente" Vital y, por último, la actuación judicial frente al secuestro y asesinato del reportero gráfico José Luis Cabezas. En relación con este último caso, en informes anteriores⁵⁵ se presentó la investigación judicial hasta el momento del juicio oral y las condenas contra varios de los principales involucrados en este asesinato. En esta sección, se abordan las prácticas judiciales que llevaron a una paralización de las investigaciones referidas a otros hechos directamente vinculados con el asesinato o con su encubrimiento.

⁵⁵ CELS, *Derechos Humanos. Argentina 2001*, pág. 126 y siguientes.

La última parte del informe describe el funcionamiento de la Comisión Investigadora de Procedimientos Policiales Fraguados de la Procuración General de la Nación⁵⁶. Durante los últimos dos años, desde distintos organismos del Poder Judicial se desarrollaron bases de datos o comisiones especiales cuyo funcionamiento está orientado a relevar los delitos y hechos de violencia cometidos por integrantes de las fuerzas de seguridad. Entre ellas puede mencionarse el Banco de Datos de casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Res. 13/00) de la Defensoría de Casación de la Provincia de Buenos Aires, o el relevamiento de denuncias de malos tratos y torturas cometidas contra menores de edad desarrollado, desde septiembre del 2000, por la Prosecretaría de Patronato de Menores de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. La Comisión Investigadora de Procedimientos Policiales Fraguados, que trabaja en el marco de la Procuración General de la Nación, es también, ejemplo de estas líneas de acción.

Cada una de estas experiencias tiene características particulares: aparece como respuesta a problemas disímiles y responde a distintas estrategias de intervención. Otra característica diferencial, que debe destacarse, es que estas experiencias tienen origen en organismos con muy diversas capacidades legales y fácticas de actuación y con grados de responsabilidad muy distinto en relación con los fenómenos que denuncian.

Más allá de sus características particulares, estas iniciativas representan claros intentos, por parte de los organismos que las generan, de producir información, denunciar y obtener un mayor conocimiento acerca de las ilegalidades policiales y los incumplimientos judiciales. Asimismo, resultan útiles para auditar y controlar el funcionamiento de las instituciones de seguridad.

Es importante resaltar la necesidad de que estos relevamientos sirvan también para promover mejoras en el accionar jurisdiccional destinado a investigar y sancionar los delitos policiales, actividad que estas bases no pueden reemplazar.

En este sentido, el análisis del trabajo realizado por la Comisión Investigadora de Procedimientos Policiales Fraguados puede ser un buen espacio para observar el modo, y los límites, en que la investigación general

⁵⁶ Creada el 27 de junio del 2000 por resolución P.G.N. 35/00.

de patrones de irregularidades puede estar asociada al accionar judicial en casos individuales, y desarticular las rutinas violentas e ilegales de las instituciones de seguridad pública.

1. El caso Darío Riquelme y Mariano Witis

La resolución de la sala II del la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de San Isidro permite observar dos prácticas representativas de modos en que la justicia obstaculiza la investigación y sanción de graves hechos de violencia policial. En primer lugar, se otorga a los hechos que se juzgan una calificación jurídica considerablemente más leve que la que corresponde teniendo en cuenta su gravedad. En segundo lugar, la utilización de criterios procesales diferentes cuando los imputados son funcionarios policiales.

1.1. Los asesinatos de Darío Riquelme y Mariano Witis

Darío Riquelme y Mariano Witis fueron asesinados el 21 de septiembre del 2000 por un funcionario de la policía bonaerense —el cabo Rubén Emir Champonois—, en un hecho que fue oficialmente presentado como un enfrentamiento entre policías y delincuentes. Todo comenzó con el asalto al banco Itaú-Buen Ayre en Beccar, localidad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires. Para ese asalto, Darío Riquelme y la persona que lo acompañaba, habían tomado como rehenes a Mariano Witis, profesor de música, y a Julieta Schappiro, maestra jardinera. Luego del robo, los asaltantes huyeron en el auto de la chica, llevando consigo a los rehenes. Después de una persecución policial, los integrantes del Comando de Patrullas de San Fernando, interceptaron el vehículo y dieron muerte a Mariano Witis y Darío Riquelme.

1.2. Los primeros pasos de la investigación judicial. La desarticulación de la versión policial y la prueba de la responsabilidad del suboficial Champonois

Como ocurre en la gran mayoría de causas en las que se investigan hechos de violencia policial, la investigación de las muertes de Darío

Riquelme y Mariano Witis fue inicialmente caratulada como “robo calificado” y, por este hecho, se imputó a las dos víctimas y a Julieta Schappiro. La actividad desarrollada por las familias de las víctimas fue imprescindible para modificar la impronta inicial de la causa y promover el avance de la investigación⁵⁷.

Las pericias balísticas y los testimonios de quienes presenciaron el hecho establecieron, en contradicción con la versión policial, que no se habían efectuado disparos desde el interior del vehículo, que el arma de fuego que portaba Riquelme no era apta para disparar, y que el arma encontrada a los pies de Mariano Witis habría sido colocada por la policía para crear una versión falsa de los hechos.

A partir de estas y otras pruebas, el 9 de mayo del 2001 se dispuso la detención de Rubén Emir Champonois⁵⁸ y luego, el 13 de junio, su prisión preventiva⁵⁹. Los abogados del imputado, apelaron esta decisión ante la sala II de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de San Isidro.

1.3. El resolutorio de la sala II de la Cámara de Apelación y Garantías de San Isidro

El 26 de septiembre del 2001, el tribunal resolvió –por unanimidad– revocar la prisión preventiva decretada en perjuicio de Rubén Emir

⁵⁷ Tanto los padres de Mariano Witis como la madre de Darío Riquelme se han presentado como particulares damnificados en la causa, a fin de impulsar la investigación. Los primeros patrocinados por la abogada Laura Del Cerro y la segunda, con el patrocinio de los abogados del CELS.

⁵⁸ La detención del cabo Rubén Emir Champonois fue requerida el 27 de diciembre del 2000 por la fiscal María Elena Prada, en momentos en que dicha medida se tornaba ya indefectible, debido a la acumulación en la causa de abundantes elementos probatorios que indicaban a aquél como responsable del homicidio de los menores. El juez de garantías, Orlando Díaz, hizo lugar a la medida cinco meses después de aquél requerimiento.

⁵⁹ Pocos después del homicidio de Witis y Riquelme, Champonois dio muerte a otro menor de edad en circunstancias muy sospechosas. El 17 de diciembre del 2000, en la localidad de Virreyes, Partido de San Fernando, según la versión policial, el cabo Rubén Emir Champonois abatió a un presunto delincuente, al cual persiguió hasta que éste ingresara en el interior de una vivienda quedando acorralado en una de las habitaciones de la morada. De acuerdo a esta versión, una vez allí, Champonois se enfrentó con el sujeto y le impartió la voz de “alto

Champonois y, por mayoría, ordenar al Juez de Garantías el dictado de una medida alternativa⁶⁰.

Tanto los votos de los miembros del tribunal que conforman la postura mayoritaria en este caso, como el voto en disidencia del juez Rico Roca,

policía”. El supuesto “malviviente” desoyó el mandato y efectuó un disparo contra el policía, a quien no logró impactar. En esas circunstancias, Champonois repelió la agresión disparando su escopeta contra el sujeto. Las balas impactaron en el pecho y provocaron en el acto la muerte del menor de edad.

Sin embargo, existen razones de peso que permiten poner seriamente en duda la “versión policial” y pensar que en realidad se trató de otro fusilamiento. En primer lugar, tanto la propietaria de la vivienda en donde acaeció el hecho como sus vecinos, presentes en ese momento, refieren haber visto ingresar al menor desarmado. En segundo lugar, el arma que supuestamente habría utilizado el joven muerto fue encontrada extrañamente en su mano izquierda, siendo este diestro, lo cual lleva a sospechar que la misma habría sido “plantada” por la policía. En tercer lugar, se sostuvo en el protocolo de autopsia que la distancia de disparo fue corta, ya que debe ser considerada en aproximadamente los 60 cm. a 1 metro, lo que refuerza la hipótesis de que se trató en realidad de una ejecución. La similitud con el caso “Riquelme-Witis” es por demás clara. Frente a esto cabe reprochar, no sólo a los órganos jurisdiccionales la poca premura que evidenciaron para solicitar la detención del cabo Champonois, sino fundamentalmente a las autoridades de la Policía Bonaerense el haber omitido ordenar inmediatamente la disponibilidad preventiva del suboficial sospechado de ser el autor de los homicidios de Mariano Witis y Darío Riquelme, apartándolo del servicio activo y retirándole sus credenciales, uniforme y armamentos provistos.

Sin dudas, no debió permitirse que una persona como Champonois, propensa a matar jóvenes en circunstancias sospechosas de criminalidad, continuase prestando servicios como policía y portando su arma reglamentaria. Si las autoridades hubieran actuado, luego de producida la muerte de los jóvenes, con la prudencia y la diligencia que la situación ameritaba, sin dudas, Emanuel Monti (de 16 años) no hubiese sido asesinado.

Agradecemos la información brindada por la familia de Emanuel Monti para el relato de este caso, y por la abogada Andrea Savnosky, de la Coordinadora contra la Represión Policial e Institucional (CORREPI).

⁶⁰ La normativa habilita distintas medidas alternativas que pueden consistir en la imposición del uso de un dispositivo electrónico que permita controlar que el imputado no exceda los límites impuestos a su libertad locomotiva, o bien, en la obligación de que éste se presente periódicamente ante el juzgado, en la prestación de una caución patrimonial por el propio imputado o por otra persona, o en la simple promesa jurada de someterse al procedimiento penal. A quién le corresponde decidir en definitiva cuál de todas estas medidas resulta la adecuada es al Juez de Garantías, reservándose la Cámara de Apelaciones la facultad de revisar lo decidido al respecto.

resultan representativos de las prácticas que utilizan muchos miembros del Poder Judicial cuando les corresponde intervenir en causas en las que se investigan hechos delictivos cometidos por miembros de las fuerzas policiales. En primer lugar, se otorga a los hechos que se juzgan una calificación jurídica que no se condice con la gravedad que revisten. Por otro lado, se utilizan estándares procesales diferentes y se les concede a los imputados un trato procesal preferencial por la sola circunstancia de ser funcionarios policiales, sin percibirse que, en todo caso, el carácter de funcionario policial sólo puede resultar un agravante de aquella conducta delictiva llevada a cabo en perjuicio de ciudadanos, cuyas vidas e integridad física se le encomendó proteger.

1.4. La tendencia a bajar la calificación de los homicidios policiales por parte de la justicia

El voto en minoría del juez Omar Raúl Rico Roca sostuvo que debía disponerse directamente la libertad de Champonois, en tanto, entendía que la conducta del imputado debía ser calificada como homicidio cometido en exceso en la legítima defensa y no como homicidio simple. Según el magistrado, la falta de Champonois consistiría en haber desarrollado una conducta defensiva que no resultaba ser el curso de acción menos dañoso, entre los disponibles, para impedir la agresión sufrida de parte de Darío Riquelme. En tal sentido, sólo debía reprochársele el no haber optado por emplear un medio menos lesivo para repeler a su presunto agresor⁶¹.

⁶¹ En realidad, el juez Rico Roca se limita a encuadrar la conducta de Champonois en la figura del art. 35 del Código Penal, sin realizar ningún tipo de discriminación entre el homicidio de Darío Riquelme y el de Mariano Witis. Si bien surge de la causa que en ningún momento existió un acto de agresión hacia la policía o algún tercero que justificase la conducta de Champonois, es claro, que ni siquiera como hipótesis en abstracto puede pensarse que el homicidio de Mariano Witis se trató de un acto de defensa —aunque excesiva—, pues no puede sostenerse que la policía se defendió también del rehén. El juez Rico Roca ya había tenido anteriormente una controvertida participación en este caso, cuando el 26 de abril del 2001, le correspondió resolver al tribunal que él integra, la impugnación planteada por la defensa de Champonois contra el resolutorio que denegó la eximición de prisión del imputado. En esa oportunidad, Rico Roca sostuvo lo siguiente: Dado que Champonois “estuvo a derecho durante la tramitación del proceso (...) corresponde conceder su eximición de prisión, bajo caución juratoria. Ahora bien, al haber quedado en minoría, me eximo de dar mayor tratamiento a la cuestión en trato” (sic).

Este encuadre jurídico resultaba mucho más benigno para el imputado y tornaba viable, de acuerdo a lo previsto en el Código Procesal Penal de la provincia, su excarcelación, dado que los delitos cometidos en exceso, en legítima defensa (art. 35 del Código Penal) reciben la pena más reducida que corresponde al delito culposo⁶².

Ahora bien, mal puede considerarse que existió una “defensa excesiva” cuando las pruebas indican que no existió agresión que la justificara. Las pericias balísticas y los testimonios de quienes presenciaron el hecho establecieron, en contradicción con la versión policial, que no se efectuaron disparos desde el interior del vehículo ya que los vidrios del automóvil permanecieron levantados y sanos durante toda la persecución. Finalmente, se dictaminó que el arma de fuego que portaba Riquelme no era apta para disparar, pudiendo incluso suponerse que la muerte de Riquelme se habría producido en momentos en que éste procedía a entregarse sin resistencia.

Por otra parte, a las pruebas sobre la inexistencia de la agresión por parte de Riquelme, se sumaron otras que indicaban que podría haberse tratado de una ejecución. Las pericias realizadas por la Asesoría Pericial de La Plata establecieron fehacientemente que los disparos que terminaron con la vida de Darío Riquelme y Mariano Witis, fueron efectuados a menos de 50 cm de distancia, siguiendo los proyectiles una trayectoria de arriba hacia abajo. Y el arma que fue hallada a los pies de Mariano Witis, habría sido colocada por la policía para encubrir las responsabilidades policiales.

Mientras las pruebas recolectadas evidencian que se habría tratado entonces de un homicidio cometido por un funcionario policial que no se encontraba amparado por ninguna causa que justificara su accionar, el voto del juez Rico Roca fuerza una interpretación de los hechos y de la ley penal y encuadra jurídicamente la conducta del cabo Champonois en una figura penal tan condescendiente como inadecuada.

⁶² La pena prevista en nuestro Código Penal para el homicidio culposo es de 6 meses a 5 años de prisión, mientras que para el homicidio doloso simple se prevé una pena mucho mayor, de 8 a 25 años de prisión o reclusión.

1.5. La disposición de una medida alternativa a la prisión preventiva

A partir del relevamiento de más de 80 fallos dictados en los últimos dos años por la sala II de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de San Isidro, hemos observado que, para resolver sobre la prisión preventiva del Suboficial Rubén Emir Champonois, este Tribunal abandonó el criterio que sostenía tradicionalmente sobre esta cuestión.

Es importante destacar que la prisión preventiva es una medida de coerción de naturaleza cautelar y de carácter excepcional, que tiene por finalidad evitar que el imputado pueda obstruir la investigación y, fundamentalmente, garantizar la comparencia del acusado en el juicio⁶³.

Asimismo, el sistema procesal de la provincia establece que la magnitud de la pena en expectativa debe tomarse como pauta para determinar si un imputado intentará o no eludir la acción de la justicia. Esto quiere decir que debe presumirse que el imputado, antes de decidir enfrentar la amenaza que significa una pena de gravedad, va a preferir no comparecer y fugarse, evitando correr el riesgo de sufrir efectivamente las consecuencias de una sentencia –eventualmente– condenatoria.

Por otra parte, el Código Procesal Penal de la provincia de Buenos Aires contempla, en sus artículos 159 y 160, la posibilidad de sustituir la prisión preventiva por una medida que resulte menos gravosa para el procesado, a condición de que la medida alternativa asegure igualmente la presencia del imputado durante el desarrollo del juicio. Por ello, se considera que aquel tribunal o magistrado que entiende que existe una medida alternativa, es quien debe fijarla.

Ahora bien, más allá de que la decisión de la Cámara sea ajustada o no a derecho, llama la atención el establecimiento de criterios desiguales para determinar la prisión preventiva cuando los imputados son funcionarios policiales. La posición que exponen los integrantes de ese Tribunal con el suboficial Rubén Emir Champonois, contrasta groseramente con la posición que ellos mismos mantienen al decidir restringir la libertad de otras personas acusadas de cometer otros delitos, la mayoría menos graves que

⁶³ Debe repararse que en nuestro país no es posible realizar juicios penales en ausencia del imputado. En consecuencia, el acusado que se encuentra prófugo obstaculiza el desarrollo del proceso e impide la aplicación de una pena.

un homicidio, e inclusive, en varios casos, delitos cuya menor gravedad hace presuponer que al imputado, aun en caso de ser condenado, se le impondrá una pena de ejecución condicional.

Este relevamiento permite observar que cuando los imputados no son policías el Tribunal deniega las excarcelaciones –sin atenuar la prisión preventiva ni ordenar el dictado de alguna medida alternativa–, basándose sólo en el monto de la pena.

Para defender la prisión preventiva en casos como la tentativa de robo simple⁶⁴, o de robo simple consumado, argumentó que en ellos se verificaba la existencia de “peligro procesal”⁶⁵, derivado sólo de la magnitud de la pena en expectativa⁶⁶. Se ha pronunciado, en igual sentido, en casos de tentativa de robo calificado⁶⁷ y de robo con armas⁶⁸, argumentando que la prisión preventiva resultaba procedente por la sola utilización de un arma de fuego, sin que sea necesaria la acreditación de su aptitud para el disparo. Para ello sostuvo que el arma –útil o no– evidencia, en quienes la utilizan, un notable desprecio por la vida y la integridad física de los demás individuos de la sociedad, o que el hecho implicaba el sometimiento de la víctima a una situación de “violencia moral” que obstaba a la procedencia del pedido de libertad del imputado⁶⁹.

⁶⁴ Causa N° 53.508, registro N° 20.517; causa N° 53.748, registro N° 20.643; causa N° 53.642, registro N° 20.672; causa N° 53.810, registro N° 20.669.

⁶⁵ La expresión “peligro procesal” se utiliza para hacer referencia a la existencia de aquellas circunstancias que impiden u obstaculizan la realización del juicio, o que las conclusiones de éste se asienten sobre la verdad, o que se cumpla realmente lo que en él se resuelva, es decir, la existencia de peligro de fuga o de obstrucción de la investigación.

⁶⁶ Causa N° 53.986, registro N° 20.739; causa N° 53.802, registro N° 20.658; causa N° 53.870, registro N° 20.657; causa N° 53.776, registro N° 20.593; causa N° 53.484, registro N° 20.615; causa N° 53.650, registro N° 20.522; causa N° 53.392, registro N° 20.463.

⁶⁷ Causa N° 53.848, registro N° 20.756; causa N° 53.642, registro N° 20.672; causa N° 53.748, registro N° 20.643; causa N° 53.664, registro N° 20.540; causa N° 53.652, registro N° 20.504.

⁶⁸ Causa 53.656, registro N° 20.554; causa N° 53.656, registro N° 20.554; causa N° 53.800, registro N° 20.676.

⁶⁹ Causa N° 51.766, registro N° 19.606, “Incidente de Excarcelación de Almeida”, 05/07/00.

Los amplios criterios del Tribunal para denegar la excarcelación se observan, también, en la revocación de resoluciones de primera instancia que la concedían. El Tribunal rechazó los planteos de inconstitucionalidad de la ley 12.405⁷⁰, a partir de la cual la modalidad de comisión de determinados delitos constituye un óbice para la concesión de la excarcelación. El Tribunal sostiene, en esos casos, que la nueva ley tuvo por objeto regular con mayor precisión el instituto de la excarcelación “con el fin de proteger a la sociedad por el aumento del delito”, y agregó que “las garantías constitucionales no son derechos absolutos, estando también en juego, en estos casos, los derechos de la sociedad en su totalidad⁷¹”.

2. El caso Víctor Manuel Vital⁷²

El caso de la investigación del homicidio de Víctor Manuel “Frente” Vital evidencia las prácticas judiciales mediante las que se minimiza la gravedad de los hechos de violencia cometidos por la policía, o bien directamente, se resta virtualidad a la prueba que incrimina a los funcionarios policiales, desacreditando, de esta manera, la imputación que pesa sobre ellos.

El fallo del Tribunal en lo Criminal n° 1 de San Isidro es un ejemplo claro de la percepción judicial sobre el uso de la fuerza y la medida en que

⁷⁰ Causa N° 53.338, registro N° 20.476; causa N° 53.504, registro N° 20.477; causa N° 53.452, registro N° 20.506; causa N° 53.420, registro N° 20.533. Las declaraciones de inconstitucionalidad de la ley 12.405 sostenidas fundadamente por varios tribunales se basa en que la norma desnaturaliza el encarcelamiento preventivo al concebirlo como una pena anticipada –pena sin juicio previo–, que como tal, conculca el principio de inocencia normado en los arts. 18 de la Constitución Nacional y 10 de la Constitución Provincial. Por otra parte dicha ley conduce a situaciones claramente injustas al imponer el dictado de una prisión preventiva aun en perjuicio de quien tenga razonables expectativas de recibir una pena en suspenso, lo que significa que mientras rige la presunción de inocencia el sujeto debería permanecer detenido para recién recuperar su libertad al ser declarado culpable.

⁷¹ Causa N° 52.444, registro N° 19.896, “Incidente de excarcelación de Lastra”; cfr. causa N° 52.408, registro N° 19.904; causa N° 51.886, registro N° 19.919; causa N° 52.352, registro N° 19.905.

⁷² Agradecemos la información proporcionada por María del Carmen Verdú, abogada de la Coordinadora contra la Represión Policial e Institucional (CORREPI).

esta cultura jurídica convalida la práctica del llamado “gatillo fácil” (término amplio con que se engloba tanto al uso desproporcionado e irracional de la fuerza como claros casos de ejecuciones extrajudiciales)⁷³.

En el caso de Víctor Manuel Vital se observa, además, que en las investigaciones judiciales relacionadas con hechos de violencia policial, la actividad de los deudos y sus abogados en el proceso penal aparece como un factor determinante para intentar vencer las complicidades y resistencias institucionales que se presentan al investigar este tipo de hechos, aunque a veces el esfuerzo no resulte suficiente.

2.1. La muerte de Víctor Manuel Vital

El 6 de febrero de 1999, un joven de 17 años llamado Víctor Manuel Vital, apodado “Frente” por sus amigos, fue asesinado de cuatro balazos por el cabo de la policía de la Provincia de Buenos Aires, Héctor Eusebio Sosa, alias “El Paraguayo”.

El hecho se produjo en la localidad bonaerense de Boulogne, momentos después de que Víctor Manuel “Frente” Vital y dos amigos, asaltaran una mueblería. Al salir, fueron interceptados por la policía, que los persiguió hasta que se refugiaron en la “Villa 25 de Mayo”. Allí, los jóvenes se separaron, escondiéndose dos de ellos en una casilla. Según la versión policial, el cabo Héctor Eusebio Sosa solicitó a la dueña que se retirara de la vivienda, ingresó y se enfrentó con los sospechosos, que lo atacaban con sus armas de fuego. En esas circunstancias, el cabo Sosa mató a Víctor Manuel “Frente” Vital e hirió al otro joven perseguido, que finalmente fue detenido por otro integrante de la policía bonaerense.

2.2. La investigación judicial

Los testimonios de los vecinos de la villa donde sucedieron los hechos relataron, ante las autoridades judiciales, que Vital no se encontraba armado

⁷³ Es decir, la predisposición de los agentes de policía a utilizar una fuerza desmedida más característica de soluciones militares —la destrucción del enemigo— que del comportamiento de un policía profesional, del que se espera que controle la situación conflictiva empleando la mínima fuerza necesaria. (cfr. Andersen, Martin Edwin, *La Policía, pasado, presente y propuestas para el futuro*, Buenos Aires, Editorial Sudamericana, 2002, pág. 17).

al momento de su muerte, que habría intentado rendirse sin oponer resistencia ante quien, finalmente, sería su victimario y que el arma que se encontró junto al cuerpo de la víctima habría sido colocada por la policía⁷⁴.

Las pericias planimétricas, balísticas y la autopsia, confirmaron la versión de estos testigos. Establecieron que Víctor Manuel Vital había recibido los disparos mortales, mientras estaba tirado en el piso, escondido debajo de una mesa, y que uno de los disparos, antes de ingresarle por el pómulo, le atravesó la palma de una de sus manos con las que intentaba cubrirse la cara.

En base a estos elementos probatorios, el juez de garantías Juan Makintach dispuso, el 26 de julio del 2000, la detención del cabo Héctor Eusebio Sosa, por considerarlo *prima facie* autor del delito de homicidio simple, en perjuicio de Vital. La causa fue elevada a juicio, manteniéndose esa calificación, y se fijó el juicio oral para el 22 de noviembre del 2001.

2.3. El fallo del Tribunal Oral

Durante los primeros días del mes de noviembre, el fiscal de juicio Martín Etchegoyen Lynch, conjuntamente con el policía acusado y su defensor solicitaron al Tribunal que la causa tramite por el procedimiento del juicio abreviado, acordando ambas partes en calificar al hecho imputado como homicidio cometido en exceso en la legítima defensa (art. 35 del Código Penal), estimando aplicable la pena de tres años de prisión, pero de ejecución condicional.

El Tribunal en lo Criminal n° 1 de San Isidro, integrado por los jueces Carlos Gustavo Olazar, Juan Carlos Tarsia y Ernesto García Maanon, admitió la petición del trámite de juicio abreviado y dejó sin efecto la audiencia de debate designada para el día 22 de noviembre. Pero la sentencia que dictó el Tribunal, en base a las constancias obrantes en la instrucción, fue finalmente absolutoria. Entendió que el cabo Sosa había actuado en legítima defensa y en cumplimiento de su deber; sostuvo que el medio utilizado por el policía fue “proporcional a la potencialidad ofensiva desplegada por el agresor”, ya que “[s]i bien efectuó más de un disparo, su conducta fue adecuada a las circunstancias, atento al peligro que corría su vida ante dos delincuentes armados”

⁷⁴ La madre del Víctor Manuel Vital se presentó en la causa patrocinada por abogados de la Coordinadora contra la Represión Policial e Institucional (CORREPI) y se ocupó de la recolección de distintos testimonios de vecinos de la villa en donde sucedieron los hechos.

(sic). Agregó, además, que “no puede exigirse la proporción exacta de disparos en consonancia con la acción del agresor, sino que es comprensible que haya disparado hasta asegurarse que el ataque había cesado”.

Para desacreditar los testimonios que marcaban la ausencia de agresión por parte de la víctima, sostuvo que ellos no resultaban concluyentes y que incluso algunos se tornaban contradictorios, concluyendo que la prueba de cargo reunida no era suficiente para destruir el estado de inocencia del que gozaba el imputado. Atribuyó la no clarificación del hecho a “la deficiente investigación llevada a cabo en la Instrucción Penal Preparatoria, que omitiera procedimientos básicos de la Instrucción Criminal en casos como el presente” (sic).

De esta manera el Tribunal en lo Criminal n° 1 de San Isidro resolvió la situación del policía responsable del homicidio de Víctor Manuel “Frente” Vital, disponiendo su inmediata libertad. Prescindió del análisis de las pruebas –especialmente esos testimonios que calificó *a priori* como poco claros y contradictorios– en una audiencia oral y pública, que hubiera permitido, no sólo a las partes sino también a cualquier persona –directamente o a través de la prensa–, presenciar el desarrollo total del juicio, conocer el contenido de las pruebas y las razones de las partes, ejercitando un control republicano sobre la administración de justicia con el objeto de neutralizar posibles arbitrariedades judiciales⁷⁵.

3. El caso José Luis Cabezas: la inacción judicial frente a las investigaciones pendientes

El 25 de enero del 2002 se cumplieron cinco años del brutal asesinato del reportero gráfico José Luis Cabezas. Las circunstancias de su muerte mostraron la vinculación y la red de actividades ilegales que desarrollaron policías, políticos, sectores empresarios ligados a los procesos de privatización, empresas de seguridad privada y represores involucrados en la última dictadura militar.

⁷⁵ Cafferata Nores, José I., “Proceso penal y derechos humanos”, “La influencia de la normativa supranacional sobre derechos humanos de nivel constitucional en el proceso penal argentino”, Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Buenos Aires, Editores del Puerto, 2000, pág.150.

El esclarecimiento de su muerte y el juicio y castigo de los responsables se transformó en un desafío para el Estado de derecho en Argentina. Entre enero y febrero del 2000 tuvo lugar el juicio oral a varios de los principales imputados, que culminó con la condena de ocho personas. Sin embargo, restaba impulsar el juicio contra importantes imputados, como el jefe policial de la localidad. Además, el juicio oral mostró otras complicidades en el asesinato y una serie de ilegalidades tendientes a encubrir el hecho. Cinco años después del asesinato de José Luis, estas acciones judiciales están pendientes.

3.1. El secuestro y asesinato de José Luis Cabezas

En la madrugada del 25 de enero de 1997, José Luis Cabezas, reportero gráfico de editorial Perfil, fue asesinado en la ciudad de Pinamar, provincia de Buenos Aires. Su cadáver esposado, con signos de haber sido ferozmente golpeado y con dos disparos en la cabeza, fue encontrado dentro de su vehículo incinerado.

Al momento de su muerte, Cabezas cubría la temporada para el semanario Noticias en el centro de veraneo de la clase política y empresaria.

La investigación estuvo signada por una inadmisibles injerencia del poder ejecutivo provincial en cada uno de los pasos dados; por una sorda lucha de facciones policiales corruptas, que sembraron el expediente de pistas falsas; por una pelea política entre los entonces hombres fuertes de la política argentina, Carlos Menem y Eduardo Duhalde, (quienes se desempeñaban como presidente de la Nación y gobernador de la provincia de Buenos Aires respectivamente); y por las presiones de Alfredo Yabrán, importante empresario telepostal, quien poseía un importantísimo respaldo político y económico para ese momento.

Pero a raíz de la conmoción social que produjo el homicidio y gracias a la presión ejercida sobre las instituciones, se consiguió avanzar en la investigación y elevación a juicio de la causa. La movilización de la sociedad civil permitió que se conociera lo ocurrido.

Los plazos del juicio estuvieron signados por los tiempos políticos. Las audiencias públicas se realizaron entre los meses de diciembre de 1999 y febrero del 2000.

La investigación llevada a cabo por la propia policía, que resultaba

ser la principal sospechosa, las inadmisibles presiones políticas y las limitaciones de la instrucción judicial, dieron por resultado una sobreabundancia de prueba ilícitamente obtenida, irrelevante y/o confusa. A su vez, resultaron notorias las maniobras de distracción y el escaso éxito en profundizar hipótesis que involucraban a otros funcionarios policiales. La instrucción terminó elevando a juicio una causa compleja, sospechada de vicios, con una acusación limitada y tendiente a instaurar una “verdad oficial” complaciente. Aún con estas afectaciones, el juicio echaría luz sobre una parte de la verdad⁷⁶.

El juicio oral culminó con la condena de ocho personas, que fueron encontradas responsables de haber cometido el delito de privación ilegítima de la libertad seguida de muerte en concurso ideal con el homicidio agravado de José Luis Cabezas. Entre ellas se encontraban tres funcionarios de la Policía Bonaerense (Gustavo Prellezo, Sergio Rubén Cammaratta y Anibal Luna), los cuatro integrantes de una banda de delincuentes que comúnmente hacía servicios para la policía (José Luis Auge, Horacio Anselmo Braga, Sergio Gustavo González y Miguel Retana), y Gregorio Ríos, jefe de la custodia privada del empresario Alfredo Yabrán, quien se había suicidado en 1998. Silvia Belawsky fue absuelta por el homicidio y sólo fue condenada como autora del delito de estafa, en tanto, que Carlos Redruello fue absuelto ya que los fiscales desistieron de su acusación tras escuchar la prueba producida en el debate. No obstante, en tal absolución se solicitó que Redruello fuera investigado por falso testimonio y privación ilegítima de la libertad, delitos que podría haber cometido al vincular a la causa personas que resultaron ajenas al hecho.

3.2. Las investigaciones pendientes

Con sus deficiencias, el juicio realizado esclareció algunos aspectos del crimen y condenó a sus autores. El debate arrojó, a su vez, nuevos elementos que podrían incriminar a personas aún no juzgadas. Frente a estos

⁷⁶ La Asociación de Reporteros Gráficos de la República Argentina (ARGRA), con el patrocinio jurídico del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), actuó como parte querellante en el juicio. Los objetivos eran, y son, lograr la condena judicial de todos los autores materiales e intelectuales del crimen y remover las condiciones que lo hicieron posible.

hechos, ARGRA y el CELS realizaron las denuncias correspondientes. Sin embargo, el avance de estas investigaciones y de aquellas que indicara el Tribunal a partir de los elementos que surgieron en el juicio, ha sido casi inexistente en estos últimos dos años.

Las investigaciones estaban orientadas a juzgar la responsabilidad del resto de las personas que participaron en el crimen y las acciones que buscaron encubrir el asesinato y desviar la investigación.

3.2.1. El juzgamiento a los restantes participantes del crimen

1- Una de las acciones pendientes es la realización del juicio contra Alberto Pedro Gómez, quien se desempeñaba como comisario de la localidad de Pinamar. Como tal, Gómez está acusado de liberar la zona para que se cometiera el crimen y desarrollar las primeras acciones tendientes a destruir elementos probatorios y desviar la investigación.

Al momento de elevarse a juicio la causa, ya existían elementos suficientes para imputarlo. Sin embargo, la fiscalía y el juzgado entendieron que correspondía postergar la decisión sobre su juzgamiento a fin de recolectar mayor evidencia para el juicio. Esta decisión fue interpretada por algunos observadores como una maniobra destinada a reducir las posibilidades de esclarecimiento de la participación policial en el asesinato.

El 27 de marzo del 2001, el fiscal De Felitto solicitó que la causa fuera elevada a juicio también en relación con el ex comisario Pedro Gómez. La fiscalía acusó a Alberto Pedro Gómez como partícipe primario del delito de sustracción de persona agravado por la muerte de la víctima en concurso ideal con los delitos de homicidio simple e incumplimiento de los deberes de funcionario público. Por ello solicitó la pena de reclusión perpetua, más las accesorias legales y el pago de costas procesales. También consideró que no existían eximentes pero sí agravantes, entre las que destaca: la modalidad del hecho –reveladora de una extrema peligrosidad–, la planificación del mismo, la edad de la víctima y su condición de padre de tres menores de edad, la motivación –centrada en la actividad profesional que José Luis Cabezas desarrollaba en un medio de prensa de difusión nacional–, la multiplicidad de sujetos intervinientes en la etapa ejecutiva del hecho, la calidad de funcionario policial y el cargo que por entonces desempeñaba el imputado.

El juicio sobre la responsabilidad del ex comisario Alberto Gómez es un elemento importante para aclarar hechos vinculados a la participación de la policía bonaerense en el crimen. Sin embargo, desde marzo del 2001, la justicia no ha determinado a qué Tribunal le corresponde entender en el juicio. En junio del 2001, las actuaciones fueron elevadas a la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial dado que los tres jueces de la Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal del Departamento de Dolores –Susana Darling Yaltone, Raúl Pedro Begué y Jorge Luis Dupuy– se excusaron de intervenir en el juicio contra Gómez por haber emitido opinión sobre puntos a decidir en el juicio que se había desarrollado a principios del 2000. En julio, la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial rechazó la excusación. Pero ese mismo mes la defensa de Alberto Gómez solicitó la recusación de estos jueces por haber participado en el juicio donde se debatieron los mismos hechos. En agosto, la defensa de Gómez también pidió la recusación de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial, dado que ya se había expedido sobre este asunto. El 17 de agosto del 2001, la Cámara volvió a rechazar la recusación contra los miembros de la Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal, pero aceptó la recusación contra ella misma y, por lo tanto, remitió las actuaciones al Tribunal de Casación de la provincia para que ésta resuelva quien será el tribunal que deba entender en el juicio. Desde agosto hasta hoy, el Tribunal de la Casación no se ha expedido.

2- Hay también otros miembros de la policía bonaerense cuya responsabilidad es necesario investigar, como posibles partícipes de la detención y posterior asesinato de José Luis Cabezas. Se trata de altos oficiales de la policía bonaerense cuyo accionar irregular fue acreditado especialmente a partir de algunos testimonios producidos en las audiencias del juicio. Algunos de ellos habían sido investigados durante la instrucción y luego desvinculados.

Uno de ellos es Oscar Alberto Viglianco, que junto al oficial Carlos Miniscarco fue uno de los responsables iniciales de la investigación. Viglianco reveló que Cabezas había fallecido como consecuencia de dos disparos, mucho antes de que esta circunstancia fuera conocida a partir de la segunda autopsia. Así, manifestó su conocimiento sobre circunstancias del hecho que aún no se habían develado e hizo sospechar su participación en el secuestro y homicidio calificado del reportero.

Carlos Miniscarco, fue el instructor que participó en los allanamientos

efectuados en Mar del Plata, en la casa de una persona ajena al asesinato, donde se secuestró una de las armas utilizadas en el crimen. Luego, el avance de la causa señalaría que la hipótesis sobre la participación de una banda de delincuentes marplatense había sido armada para desviar la investigación. Miniscarco y Viglianco habrían regresado de estos allanamientos, portando este último el arma secuestrada en su cintura. Su conducta podría ser constitutiva de los delitos de incumplimiento de los deberes de funcionario público y encubrimiento.

3- Otros oficiales fueron tempranamente desinclinados de la causa aunque la audiencia del juicio mostró prueba incriminatoria. Carlos Roberto Stoghe, oficial de la policía bonaerense, fue involucrado en el hecho por los testimonios de los periodistas de investigación Miguel Bonasso, Raúl Kollman y Ricardo Ragendorfer, a lo que deben sumarse los elementos colectados en la instrucción de la causa, en particular el identikit de notoria similitud al denunciado, que lo involucra en el secuestro y asesinato. Los testimonios que estos periodistas prestaron en el juicio involucraron también a Juan Carlos Salva, oficial de la policía bonaerense, como implicado en el hecho, a lo que deben sumarse los elementos colectados en la instrucción, en particular, los dichos de Pedro Avio, quien antes del hecho relató ante un juez que Salva tomaría represalias contra un periodista. José Luis Dorgan, oficial de la policía bonaerense, fue desvinculado del proceso. Sin embargo, los elementos que constan en la instrucción y los testimonios de Bonasso, Kollman y Ragendorfer dan cuenta de su participación en los hechos.

4- Miguel Alberto Acotto, Marta Garén y el oficial Ludueña son otros oficiales denunciados por su posible participación en el hecho o hechos vinculados.

Al igual que el comisario Alberto Gómez, el oficial Ludueña, de la comisaría de Pinamar, le habría solicitado al Sr. Sonetti, empleado de Oscar Andreani, que omita en su declaración mencionar los llamados al n° 101 desde la fiesta que se realizaba en la casa del empresario telepostal. Su conducta podría ser constitutiva del delito de encubrimiento.

Miguel Alberto Acotto se encontraba a cargo del "Operativo Sol" en Pinamar, en la temporada 1996/97, como responsable del suministro de los móviles. Este oficial sostuvo que, a raíz del llamado de Sonetti, envió un móvil a la casa de Andreani. Sin embargo, el juicio oral demostró que en la noche del 24 al 25 de enero de 1997, ningún móvil policial se pre-

sentó en la residencia del empresario, a pesar de los dos llamados al 101, que fueron corroborados. Su conducta podría ser constitutiva del delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público y, eventualmente, del delito de participación en el secuestro y homicidio calificado de José Luis.

Marta Garén fue la encargada de recibir llamados en la comisaría de Pinamar la noche del 24 al 25 de enero de 1997. De acuerdo con lo acreditado en la causa, pese a comprobarse que desde la casa de Andreani se había solicitado un móvil en dos oportunidades, la oficial no habría destinado un móvil a ese lugar. Su conducta podría ser constitutiva del delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público y, eventualmente, del delito de participación en el secuestro y homicidio calificado.

3.2.2. Los delitos cometidos en la investigación del hecho

Durante el debate del juicio oral también salieron a la luz distintas irregularidades cometidas en el transcurso de la investigación del crimen de José Luis Cabezas.

La Cámara de Apelaciones y Garantías Penal de Dolores realizó algunas de las denuncias sobre los delitos vinculados al encubrimiento (así como los nuevos elementos que surgieron en el juicio sobre las responsabilidades en el asesinato), a partir de los elementos surgidos en el debate oral. ARGRA y el CELS, por su parte, presentaron otras denuncias. Todas fueron remitidas a la Unidad Fiscal de Investigación (UFI) n° 1 del departamento de Dolores, en febrero del año 2000. Sin embargo, a raíz de la falta de determinación sobre cual será la fiscalía interviniente, las investigaciones no han avanzado.

Existe una disputa de competencias entre las UFI n°1 y n°2. A raíz de este conflicto no se realizó ninguna medida concreta para el avance de las investigaciones. Durante los meses de mayo y junio del 2000 se citó a declarar a Gustavo González, Gustavo Prellezo y Miguel Retana en relación a las denuncias contra el comisario Viglianco y se allanó la comisaría de Castelli. Luego, siguieron una serie de excusaciones de fiscales y largos plazos de inacción de la causa durante casi un año en el que no se han resuelto estas incompetencias y las excusaciones de los jueces que deben resolverlas.

Entre los hechos pendientes de investigación figura la participación de Carlos Redruello como uno de los encargados de la tareas destinadas a

desviar la investigación e involucrar falsamente a un grupo de personas de Mar del Plata –conocida como la banda de “los pepitos”–, lo cual posibilitó que se los privara ilegítimamente de su libertad. La conducta de Redruello, quien resultó absuelto por el asesinato, puede ser constitutiva de los delitos de falso testimonio en perjuicio de un imputado y posible autoría mediata del delito de privación ilegítima de libertad. Según algunas fuentes, la vinculación de Redruello con el crimen estaría vinculada precisamente a una venganza policial por su participación en las actividades relacionadas con el encubrimiento.

Otro delito que se verificó en la audiencia fue la violación al secreto profesional cometida por José Antonio Abásolo. Abásolo, perito psiquiatra del juicio, contó a Cibert, un amigo de José Luis Cabezas, la supuesta confesión que ante él habría brindado Gustavo Prellezo.

Distintos policías aparecieron vinculados al entorpecimiento de la investigación.

El comisario Víctor Fogelman, oficial de la policía bonaerense responsable de la investigación luego de Viglianco y Miniscarco, no tomó ninguna medida contra el primero de ellos, luego de que éste habría transportado un arma posiblemente comprometida en el hecho en su cintura. Fogelman tampoco evitó que Gustavo Prellezo fuera torturado, cuando tenía conocimiento de que esto podía suceder. Durante el juicio fue reticente a contestar sobre distintas circunstancias de la instrucción de la causa y sobre hechos que fueron de su absoluto conocimiento, tal como trascendió públicamente. Por estos motivos, su conducta podría ser constitutiva de los delitos de incumplimiento de los deberes de funcionario público, omisión de evitar la tortura y falso testimonio.

El oficial de la policía bonaerense, Domingo Lugos, habría intervenido, junto con Redruello, en la fabricación de la hipótesis que buscó incriminar a la banda de Mar del Plata en el crimen de José Luis Cabezas. En efecto, fue Lugos quien impulsó la participación de Redruello en la primer etapa de investigación. Como quedó demostrado en el debate, tras una reunión entre el entonces jefe de la policía de la Provincia de Buenos Aires, Vitelli, Carlos Redruello y el oficial Lugos quedaron a solas. Allí se produjo el acuerdo y el funcionario policial convenció a los demás investigadores de la verosimilitud de los dichos de Redruello. Su conducta podría ser constitutiva del delito de encubrimiento, instigación al falso testimonio

agravado por ser cometido en causa penal en perjuicio de un imputado y autor mediato de privación ilegítima de la libertad en contra de los imputados de Mar del Plata.

Felix Madrid y Magallanes, ex oficiales de la policía bonaerense, confeccionaron declaraciones testimoniales falsas que perjudicaron la investigación. Entre esas testimoniales se encuentran la de Alicia Riera, quien tuvo notables contradicciones en el debate, así como la de Narciso Godoy, quien reconoció haber firmado lo que le indicaron. A ello se suman otras declaraciones de personas prestadas durante la instrucción, presuntamente falsas, aunque estos últimos testimonios no fueron, luego, producidos durante el juicio. Su conducta podría ser constitutiva de los delitos de falsificación de documento público y encubrimiento.

Carlos Rossi fue el oficial instructor durante los primeros cinco días de la investigación y prácticamente no recordó detalle alguno sobre dicha tarea. Además, refirió desconocer el conflicto entre los policías Juan Carlos Salva y Avio. Asimismo, se lo denuncia por haber omitido preservar el lugar (la cava) luego del hallazgo del cuerpo. También posee responsabilidad por el modo de actuar cuanto menos negligente de sus subordinados, Salva y José Luis Dorgan, en los primeros días de la investigación, momento en el que se perdieron elementos valiosos para el esclarecimiento del hecho. Su conducta podría ser constitutiva de los delitos de falso testimonio, encubrimiento e incumplimiento de los deberes de funcionario público.

4. Procedimientos policiales fraguados⁷⁷

El 27 de junio del 2000 —a través de la resolución P.G.N. 35/00— se creó la Comisión Investigadora de Procedimientos Policiales Fraguados en el marco de la Procuración General de la Nación. El objetivo principal de esta Comisión fue dar seguimiento a las causas fraguadas identificadas, profundizar las investigaciones que ya se habían iniciado y localizar nuevos

⁷⁷ Parte de esta sección ha sido elaborada en base a la *Síntesis de Informe Anual 2001 sobre Procedimientos Policiales Fraguados* elaborado por la Oficina de Investigaciones y Estadísticas Político Criminales de la Fiscalía de Política Criminal, Procuración General de la Nación.

hechos⁷⁸. Al mes de mayo del 2001, la Comisión había detectado 55 causas fraguadas por funcionarios de la Policía Federal Argentina.

Estos procedimientos, en los cuales se involucraba a personas inocentes, tenían como objetivo lograr ascensos, mejorar estadísticas y justificar (o incrementar) la existencia de recursos humanos y materiales en ciertas dependencias. Implicaron la utilización de recursos estatales (móviles, armas, personal) a disposición de la Policía Federal y la puesta en marcha de procesos judiciales y su consiguiente movilización de recursos. Por otra parte, los procedimientos fraguados implicaron la utilización de armas, drogas y explosivos, cuya procedencia sería importante determinar.

El análisis de estos hechos permite detectar la reiteración de ciertos patrones:

- Los lugares en donde se escoge a las víctimas de estos procedimientos son aquellos en donde la gente desempleada se reúne para buscar “chan-gas”: las bolsas de trabajo de la Parroquia San Cayetano, la plaza ubicada en las calles Cobo y Curapaligüe (en el barrio de Flores), las inmediaciones de las estaciones de Retiro y Constitución. Algunas de las víctimas fueron, incluso, abordadas en sus domicilios.

- Un hombre (“carnada”), convence a una persona con escasas posibilidades de reacción –analfabeto, inmigrante, drogadicto, desocupado, marginal– para que lo acompañe, generalmente, con la promesa de darle trabajo, trasladándose junto con la víctima en taxi o remise hasta el interior de una estación de tren, un centro comercial u otro lugar público; o a las inmediaciones de un banco o transporte de caudales.

- En muchos casos se invita a la víctima a comer o tomar algo.

- La “carnada” efectúa llamadas telefónicas desde un celular o teléfono público y luego deja a la víctima sólo por unos instantes utilizando diferentes excusas.

⁷⁸ La Comisión fue integrada por los Dres. Luis Cevasco, Raúl Cavallini, Oscar Amirante, Paula Litvachky, Fernando Córdoba, Gerardo Di Masi, Pablo Lanusse, Raúl Perotti y Daniel Rafecas bajo la coordinación operativa de la Fiscalía de Política Criminal y sus objetivos fueron “recabar en forma permanente información sobre nuevos casos vinculados con la posible existencia de procedimientos policiales fraguados, contribuir para lograr la coordinación de las investigaciones iniciadas por los Sres. Fiscales a partir de la detección de posibles irregularidades en el accionar de los preventores y, en el marco del art. 26 segunda parte de la ley 24.946, practicar todas las diligencias que resulten pertinentes para formular nuevas denuncias en los casos que así lo ameriten”.

- Inmediatamente sobreviene el procedimiento policial dirigido a la persona y seguido, en casi todos los casos, por la presencia inmediata de la prensa.

El 14 de abril del 2000 el Dr. Daniel Eduardo Rafecas⁷⁹ presentó un informe ante la Procuración General de la Nación acerca de una serie de procesos judiciales en donde sistemáticamente se habían detectado serios indicios de que personal de la Policía Federal Argentina había “fabricado” procedimientos penales⁸⁰. Dicho informe abarcaba 13 casos, detectados tanto en la Justicia Federal como en la Criminal Ordinaria, que habían culminado con sobreseimiento o absolución de los implicados. Más tarde, se determinó que estas prácticas tuvieron lugar de manera ininterrumpida al menos desde 1995.

Cabe destacar que ya en 1996 —con anterioridad a las investigaciones iniciadas por la Procuración General de la Nación— el CELS había dado a conocer públicamente la fabricación de procedimientos contra personas inocentes, a quienes se les imputaba la comisión de un delito. Los hechos denunciados mostraban, además, que la fabricación de causas no es sólo una práctica policial rutinaria, sino que por lo general, aparece como parte de un conjunto de prácticas ilegales organizadas, al menos, por los oficiales a cargo de las jurisdicciones. La denuncia presentada por un integrante de la misma Policía Federal y patrocinada por el CELS⁸¹ incluía algunos de los casos que luego formaron parte del informe de la Procuración General. Hugo Airali, el policía que denunciaba estas prácticas, describía así los procedimientos:

⁷⁹ Secretario de la Fiscalía General n° 2 ante los Tribunales Orales Federales de la Ciudad de Buenos Aires.

⁸⁰ El informe en cuestión menciona que dicha investigación se inició a raíz de lo actuado en la causa “Molfese” ante el Tribunal Oral Federal (T.O.F.) n° 6.

⁸¹ Esta denuncia surgió a comienzos del año 1996 a raíz de la presentación ante el CELS del joven oficial de la Policía Federal, Hugo Airali. El objetivo de esta presentación fue lograr apoyo institucional a una grave denuncia penal realizada contra su superior, Norberto Antonio Vilela, quien revestía la calidad de comisario de la Policía Federal a cargo de la Comisaría N° 50, ubicada en el barrio de Flores. El CELS decidió patrocinar la querella judicial. Para más información sobre el caso ver Chillier, Gastón; “La denuncia de un ex policía. Análisis de las causas y consecuencias de las prácticas de la Policía Federal”, (mimeo), Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Buenos Aires, 1997.

"[L]a "carnada"⁸² ofreció trabajo a dos personas de origen boliviano que se encontraban en una plaza de barrio del bajo Flores –Cobo y Curapaligüe– donde miembros pertenecientes a esta colectividad generalmente se ofrecen a realizar cualquier tipo de trabajo ("changas"). Los invitó a subir a un vehículo y los llevó frente a la empresa transportadora de caudales, Juncadella, con el pretexto de buscar al futuro empleador. Luego, el supuesto contratante descendió del auto acompañado por una de las víctimas; inmediatamente después se presentó la brigada de investigaciones –dirigida por su jefe–, efectuó varios disparos en contra de aquella persona que había quedado esperando y detuvo a las víctimas. El tercero que los había "contratado" desapareció".

Según describe la denuncia, el coche era robado y previamente había sido "cargado" con armas y drogas⁸³.

En el segundo, caso la "carnada" encontró a la víctima –de similar condición social que los anteriores– en una parada de colectivo en Constitución y "le hizo el cuento" de mantener relaciones sexuales a cambio de veinte pesos; lo invitó a tomar un café en un bar de la jurisdicción de la comisaría y luego le entregó un maletín para que se lo tuviera, pidiéndole que sacara un número y guardara su turno de atención en un banco mientras él realizaba un trámite en otro lugar. Finalmente, relata que, pocos segundos después que ingresara al banco, fue requisada por el mismo personal de la brigada que intervino en el caso anterior. Al abrir el maletín "descubrieron" que contenía un artefacto explosivo, una granada y un arma destinados a robar el banco. A pesar de haberse tratado de un procedimiento imprevisto, este contó con la inmediata cobertura periodística volcada luego en varios medios de comunicación⁸⁴.

El oficial Airali denunciaba que la finalidad de estas prácticas ejecutadas por el comisario y los integrantes de la brigada de investigaciones era "demostrar la próspera actividad preventiva de la comisaría, el comisario, a través de su jefe de brigada, se ocupaba de inventar procedimientos espectaculares, los que se realizaban engañando mediante una "carnada" a personas, por lo general, de un bajo nivel cultural y escasos recursos eco-

⁸² Según los testimonios de distintos policías son los informantes de las comisarías los que actúan generalmente como "carnada".

⁸³ Chillier, Gastón; *"La denuncia de un ex policía. Análisis de las causas y consecuencias de las prácticas de la Policía Federal"*, (mimeo), Buenos Aires, Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), 1997, p. 8.

⁸⁴ Ídem, p. 8.

nómicos, los cuales, por reunir estas características, terminaban siendo víctimas de la metodología, siendo procesados por delitos graves”⁸⁵.

A los pocos días de la primera presentación del Dr. Rafecas, y ante la gravedad de la situación planteada, se dispuso que su contenido fuera puesto en conocimiento de todos los fiscales del Fuero Penal, como así también, de las autoridades del Poder Judicial y la Policía Federal. La gradual sistematización de los datos y la información recibidos por la Comisión derivó en la acumulación de un total de 30 causas hacia julio del 2000. Con posterioridad, se elaboró un tercer informe sobre el tema, que contaba con 42 casos detectados, los cuales habían ascendido a 55 en el último informe redactado por la Comisión Investigadora de Procedimientos Policiales Fraguados en mayo del 2001.

La alerta emitida a los operadores judiciales, la información difundida a través de los informes elaborados y la repercusión que el tema alcanzó en los medios masivos de comunicación parecieron cumplir una función preventiva, pues, paulatinamente el número de causas fraguadas detectadas comenzó a mermar. A partir de la segunda mitad del 2001, se redujeron los casos de posibles procedimientos fraguados, acelerando una tendencia ya perceptible en la primera mitad del año. Por otra parte, se realizó un seguimiento de las causas en las que los procedimientos fraguados todavía no habían sido descubiertos y, por lo tanto, el proceso penal contra los imputados seguía en trámite⁸⁶. Este relevamiento concluyó a finales del 2001, no habiendo para ese entonces, ninguna persona detenida (procesada o condenada) cuya causa estuviera bajo estudio de la Comisión.

Sin embargo, se detectaron procedimientos fraguados que habían resultado en fallos condenatorios con anterioridad al inicio de actividades de la Comisión, lo que ameritó una actuación particular de la Procuración General de la Nación⁸⁷.

⁸⁵ Ídem, p. 8.

⁸⁶ Algunas de las causas eran: “Chipana y otros” del Juzgado de Instrucción n° 13; “Godoy”, del Juzgado Federal n° 12, “Lanuti/Leyton” del T.O.C.1, “Bastián/Rodríguez” del T.O.C.F.1; las que culminaron con la absolución o sobreseimiento de los imputados y el pedido de que se investigara la actuación policial.

⁸⁷ Ejemplo de ello es el hecho N° 18 en el que fuera involucrado el ciudadano de nacionalidad peruana Oscar Guevara Sales. El 14 de febrero del 2001, los Dres. Cevalco y Rafecas presentaron, ante la Cámara de Casación Penal de la Nación, un recurso de revisión del fallo condenatorio recaído sobre Guevara Sales

A pesar de la destacable labor y los hallazgos realizados por la unidad investigadora de procedimientos fraguados creada en el marco de la Procuración General de la Nación, la actuación de las restantes agencias estatales involucradas en estos hechos impidió que quienes cometieron irregularidades y actos ilegales fueran debidamente sancionados. En este sentido, las actuaciones policiales y judiciales no han sido uniformes frente a este tipo de hechos.

Hacia finales del año 2000 existían más de diez procesos penales en pleno trámite destinados a investigar la participación de funcionarios policiales en los procedimientos fraguados. Asimismo, la Fiscalía General presentó denuncias penales en al menos tres casos graves detectados. En ellos, por diversas razones, no se había ordenado de oficio la investigación del comportamiento policial. Esto último constituye, sin dudas, un indicador de la falta de compromiso judicial para esclarecer y castigar las ilegalidades cometidas por funcionarios policiales. El caso Desiderio Meza⁸⁸ es representativo de esta ausencia de compromiso del Poder Judicial. En este caso se le pidió a la víctima –quien había sido detenida en la puerta de su domicilio el 11 de abril del 2000– la suma de \$2.000, a cambio de no inventarle una causa por tenencia ilegal de armas de guerra. Sin embargo, a pesar de contar con material fílmico incriminatorio, el Tribunal Oral en lo Criminal n° 28 absolvió a cinco policías de la Brigada de Investigaciones de la Comisaría 30°, acusados de tentativa de extorsión y privación ilegal de la libertad⁸⁹.

en 1998. Sin embargo, con fecha 21 de marzo del 2001, la sala III de la Cámara de Casación Penal lo declaró inadmisibile, alegando no adecuarse su contenido a las exigencias probatorias requeridas para conmovier el principio de *cosa juzgada*. Como último recurso, el día 4 de mayo, el Procurador General de la Nación remitió, a instancias de tres integrantes de la Comisión, un expreso pedido de conmutación de pena al Poder Ejecutivo Nacional.

⁸⁸ Puede ser ilustrativo señalar que uno de los policías imputados en esta causa fue defendido por dos ex miembros del Poder Judicial implicados en la comisión de serias irregularidades. Roberto Schlagel –ex secretario del ex juez federal de Dolores, Claudio Bernasconi– fue condenado por fraguar procedimientos, asociación ilícita y privación ilegal de la libertad. Por su parte, su socio, el ex juez federal Carlos Branca, está a la espera de ser llevado a juicio acusado de brindar protección cuando se desempeñaba como juez a un red de contrabandistas.

⁸⁹ Los policías juzgados fueron el oficial principal Mario Machado –también acusado de cometer vejaciones–, el subcomisario Edgardo Cejas –jefe de la Brigada–, el

Por su parte, hacia mediados del año 2000, la División Asuntos Internos de la Policía Federal inició sumarios administrativos respecto de los policías involucrados, sobre cuyo avance se mantuvo a la Procuración General de la Nación permanentemente informada⁹⁰. Sin embargo, un completo informe remitido por la División Asuntos Internos a la Procuración General de la Nación en abril del 2001, daba cuenta de que ninguno de los 18 expedientes abiertos con relación a los hechos registrados ante la Comisión, derivó en la cesantía o baja de funcionarios policiales. La mayor parte de los casos fueron cerrados con sobreseimientos o bien con sanciones menores (arrestos en dos casos). Sin dudas, la reacción más visible –y también la más inocua– por parte de la Policía Federal fue la eliminación de su estructura institucional de la Superintendencia de Seguridad Ferroviaria, la dependencia policial más cuestionada por su participación en los hechos bajo consideración.

Resulta por demás preocupante la escasa relevancia que el Congreso Nacional ha otorgado a las investigaciones encaradas por la Procuración General de la Nación en materia de procedimientos policiales fraguados. No sólo no implementó políticas activas destinadas a evitar la reiteración de los hechos detectados por la investigación, sino que, además, al momento de legislar en materia de seguridad, casi no tomó en consideración las serias conclusiones que de ella se desprenden.

Hacia fines de mayo del 2001, con ocasión de tratarse la modificación de la normativa procesal vigente en materia de atribuciones policiales, funcionarios de la Procuración intentaron alertar a los legisladores nacionales acerca de los riesgos de conceder mayores prerrogativas a una fuerza policial que ha demostrado acabadamente su participación en redes de ilegalidad. Si bien, la reunión mantenida en el seno de la Comisión de Legislación Penal de la Cámara de Diputados⁹¹ contribuyó a que se mantuviera

sargento Domingo Castiglione, el cabo 1° Roque Mona y el cabo Jorge Fernández. La instrucción estuvo a cargo del juez Carlos Bourel y el fiscal Horacio Amelotti. El Sr. Meza estuvo patrocinado por CORREPI. Diario *Clarín*, 27/06/01, 30/06/01, 17/07/01 y 28/08/01. Diario *La Nación*, 28/06/01.

⁹⁰ La Comisión envió a esa División copias de piezas procesales de una serie de casos que podían resultar de interés para dicha dependencia, por involucrar personal policial en irregularidades y delitos varios.

⁹¹ Realizada el 27 de mayo.

firmó la exigencia de dos testigos hábiles ajenos a la institución policial como requisito para todas las actas que se labren (requisas, allanamientos, secuestros, etc.), no impidió la modificación de otras facultades policiales⁹². Por su parte, los senadores no hicieron eco de las investigaciones encarradas por la Procuración, pues, ni siquiera hicieron mención a sus objeciones durante el tratamiento del proyecto de modificación del Código Procesal Penal de la Nación en el seno del recinto.

Las nuevas medidas olvidan que la propia policía es un factor central del problema de la inseguridad. La violencia policial, la falta de respeto por la ley, las redes de ilegalidad y corrupción, y la resistencia a los controles políticos, judiciales y ciudadanos, son notas distintivas del accionar de las policías.

El trabajo realizado a lo largo de dos años por la Procuración General de la Nación concluyó que los procedimientos fraguados por funcionarios de la Policía Federal contribuyeron a que se cometieran flagrantes violaciones a los derechos humanos, coincidiendo con tipos penales graves⁹³ y victimizando a sectores sociales vulnerables y usualmente estigmatizados como “delincuentes”. En este sentido, los delitos cometidos tienen una connotación discriminatoria.

Así, queda de manifiesto que la invención de procedimientos y causas contra inocentes requiere, ya sea, para la comisión del delito como para su posterior encubrimiento, de la connivencia, o cuando menos desinterés, de quienes debieran investigar los hechos y castigar a los responsables. Las causas fraguadas ponen en evidencia la corrupción existente al interior de las fuerzas policiales, no sólo porque revelan la posesión de estupefacientes, vehículos y armas robados cuyo origen es difícil de justificar, sino porque a la comisión de los delitos le siguió el encubrimiento institucional.

⁹² Para mayores precisiones sobre la modificación de las facultades policiales ver Borda, Rodrigo; “Ampliación de las facultades policiales. Aspectos inconstitucionales de la ley 25.434, modificatoria del Código Procesal Penal de la Nación”; Revista Jurídica *La Ley*, 21 de setiembre del 2001.

⁹³ Tales como privación ilegítima de la libertad agravada, falsedad documental y falso testimonio agravado.